

L-149-19

INFORME

DE LA

COMISIÓN SEGUNDA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

ACOMPAÑANDO

el Proyecto de Presupuesto Ordinario para 1894 á 95.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1894.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

1884

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

ORDEN DE

DE



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

I.

Se nos ha confiado la más delicada é importante de las labores municipales y para realizarla hemos tenido que vencer no sólo los inconvenientes de nuestras personales deficiencias, sino además los obstáculos creados por la premura que las circunstancias nos han impuesto.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, no en 1.º de Julio de 1893, sino en 1.º de Enero de 1894, faltó á la Comisión de Hacienda el tiempo necesario para los indispensables estudios que han de ser preliminares de la formación del Presupuesto. A la redacción de los capítulos y artículos de Gastos é Ingresos ha de preceder necesariamente el examen de los servicios municipales. Formar un Presupuesto copiando consignaciones y cifras anteriores, siguiendo rutinas dañosas podrá ser fácil, pero no és conveniente. La Comisión de Hacienda, en cuanto el tiempo se lo ha permitido, ha procurado informarse del modo y manera como se gasta el dinero de la Villa de Madrid, analizando además las necesidades no satisfechas ó satisfechas de mal modo por este municipio.

Formar un Presupuesto justo, suficiente y ordenado debe ser el principio indispensable para conseguir la restauración del crédito municipal de Madrid; crédito que se ha quebrantado algunas veces injustamente, pero que ha de recobrase por medios lícitos, medios que no sólo favorezcan el amor propio de la Corporación, sino los legítimos y sagrados intereses del vecindario.

Dos caminos podría seguir en su trabajo la Comisión. Uno amplio, espacioso, el que llevaría al *Presupuesto grande*, digno de la capital de España; un presupuesto que consintiese transformar las condiciones de nuestra población en su parte vieja; que embelleciese y dilatase la ciudad; que proporcionase trabajo á millares de braceros dando á la Villa el aspecto de esos grandes pueblos de Europa que encantan á los viajeros que los visita. Pero para llegar á este Presupuesto y acudir á los imprescindibles empréstitos, se necesita el crédito de que hemos hablado; se necesita además la modificación de las leyes como las que se refieren á las expropiaciones. Un *Presupuesto grande* como el deseado, requiere además el antecedente de un *Presupuesto chico* aplicado á un año durante el cual el Municipio, inicie la transformación de sus servicios importantes, mejore la Administración dotándola de los empleados necesarios y dando á estos la garantía de la estabilidad y del escalafón cerrado; unifique su deuda y limite perfectamente las fuentes de ingresos posibles dejándose de fantasías que en el papel encantan y en el terreno de la práctica desilusionan.

Detrás del *Presupuesto chico*, estudiado con verdad, vendrán en años sucesivos Presupuestos más amplios. Partiendo de un punto limitado pero seguro, puede comenzar en evolución naturalísima, el desarrollo de la vida municipal. Los progresos

nunca se realizarán por grandes saltos y la lenta gradación cuando se verifica con firmeza es más viable que no el encumbramiento rápido expuesto al fracaso de la caída.

Con este criterio por norma la subcomisión comenzó sus estudios y el resultado de sus investigaciones y de sus cálculos, contenido está en la presente memoria inspirada por completo en la realidad y llena de pruebas que, sino satisfacen las nobles aspiraciones de todos, tienen el mérito de responder de un modo fidelísimo á la verdad de las cosas que esplica.

II.

Antes de proceder á la confección del proyecto de Presupuesto para el año de 1894 al 95 se imponía, como verdaderamente elemental á la Comisión de Hacienda, la necesidad de hacer un detenido examen de la situación económica del Excelentísimo Ayuntamiento y de la influencia y participación que sobre ella pudieran haber ejercido el Presupuesto vigente, y, por lo menos, los anteriores del quinquenio. También, y como elemental, se imponía á la Comisión, el detenerse á meditar sobre la situación que en general y en todo tiempo se hallará la Corporación Municipal mientras esté regida por las propias leyes que el pueblo de menor vecindario de España; interín sea tributaria de la Diputación á la que abona casi las cuatro quintas partes del Presupuesto Provincial sin recojer más que pequeños beneficios; y en el entre tanto, que á semejanza de lo que ocurre con otras capitales de su categoría no disfrute Madrid, además de excepcionados medios de acción y mayor libertad de procedimientos, subvenciones y auxilios del Estado, como sucede, por ejemplo, en Francia, donde el Municipio de París á la inversa del de Madrid, lejos de contribuir á la Nación es esta la que le tiene otorgados para hacer frente á sus múltiples atenciones ingresos extraordinarios y especiales que se aproximan á 200.000.000 de francos. También el Municipio de Roma recibe de la Nación Italiana, por virtud de la ley *Concorso governativo*, una subvención de 2 millones y medio de iras (2.500.000 pesetas).

La Comisión ha realizado ambas cosas y ciertamente no se encuentra pesarosa de haberlo hecho, pues además del conocimiento, en lo posible completo, que ha adquirido de las necesidades del Municipio y de los elementos de que puede disponer para solventarlas, se ha penetrado de cual es el verdadero principal origen de todos los males, cuyo pronto y eficaz remedio reclama la conciencia pública y debe ser objeto preferente de los gobiernos.

Es de pública notoriedad que desde hace algunos años existe una corriente—no queremos decir que constituye una moda—el ir contra el Ayuntamiento de Madrid; y que por virtud de esa tendencia cuanto acuerda y cuanto omite, cuanto realiza ó deja de llevar á cabo, se halla constantemente sujeto á la piqueta de una crítica mordaz y aguda, que á fuerza de ser consecuyente, no hace tregua ni para distinguir lo que merece aplauso ó encomio de lo que en realidad sea acreedor á la censura. Y la verdad es que á poco que se medite y estudiando algo lo que constituye la Hacienda del Municipio, ingresos y gastos, se vé bien claro que no es equitativo siquiera, exigir tantas responsabilidades á quien tan pocos medios se le otorgan para una buena administración. Doloroso es decirlo, pero es desgraciadamente cierto. Mientras el Ayuntamiento de la

capital de España se encuentre vaciado en los actuales moldes entendemos que resultarán inútiles los esfuerzos del más acendrado patriotismo y estériles las más honradas, inteligentes y provechosas iniciativas. Todas las fuerzas que se acumulen, por grandes y por poderosas que sean, con la tendencia patriótica y loable de hacer del Municipio de Madrid lo que debe ser la capital de España, se estrellarán sobre su defectuosa organización legal, como se estrellan las olas sobre las rocas de granito. ¿Que responsabilidad, ni culpa cabe, ni puede ó debe exigirse á los Concejales que le componen, que desearían, como timbre glorioso y preciado galardón de su vida, colocar al Ayuntamiento de Madrid en condiciones propias para merecer el constante y unánime aplauso de la opinión? Las obras de titanes las produjo la fábula mitológica, no la historia donde se refleja la verdad de la vida humana.

Interesa mucho á la opinión para no extraviarse, importa grandemente á los que tienen la honra de pertenecer á la Corporación Municipal, y que se hallan siendo desde algunos años hace objeto de las mas severas criticas en la mayoría de los casos de los más envenenados ataques; nos importa é interesa á todos, administradores y administrados, que se conozcan al detalle las obligaciones que pesan sobre el Municipio y los medios y elementos que las leyes le conceden. Estamos seguros, segurísimos de que tan pronto como la opinion sensata é imparcial conozca el cuadro fiel de las obligaciones cuantiosas é ineludibles que pesan sobre el Ayuntamiento de Madrid y de los recursos insuficientes con que cuenta para satisfacerlas; estamos seguros, segurísimos de que hablando el lenguaje de la verdad y sin ocultaciones, que por mal entendida consideración, se emplean tratándose de cuestiones económicas, la opinión ha de proceder con mayor mesura tratándose del Ayuntamiento de Madrid, y que las censuras y agravios que de continuo y á diario son la única cosecha de los que con singular abnegación y patriotismo desempeñan los cargos concejiles, se trocaren en excitaciones y estímulos para que los males se corrijan por quien tiene medios, elementos y recursos para conseguirlo.

Trátase de un gran pueblo, que aspira á vivir á la moderna; de la capital de una Nación de glorioso nombre y cuya historia llena el mundo; con una población de 500.000 almas, y que tiene que hacer frente á gastos, entre otros, tan importantes como la instrucción pública, beneficencia, alumbrado, vías públicas, policía urbana, rural y de seguridad, personal para la administración de sus rentas y arbitrios; calculados en el Presupuesto vigente del 93 al 94, en 28.749.566 pesetas 94 céntimos, igual al de ingresos, puesto que con arreglo á la Ley municipal, deben confeccionarse absolutamente nivelados. El presupuesto del Municipio de París, y perdonesenos la digresión, con una población normal de 2.386.232 habitantes, asciende á 331.725.508 francos 26 céntimos, ó sea una proporción de 139 francos por habitante; y Madrid, con una población de 500.000 de estos, su presupuesto es de 28.749.566 pesetas 94 céntimos, que dan una proporción de 57 pesetas 50 céntimos por habitante. Cada habitante de París paga por *octroi* ó impuesto de consumos 60 francos y en Madrid 37 pesetas ¡A cuantas consideraciones, que no hemos de hacer, se prestan estos datos!

Pero menos mal si los 28.749.556 pesetas 94 céntimos, á que asciende el actual Presupuesto pudiera el Ayuntamiento de Madrid emplearlos en el mejoramiento de sus servicios muni-

cipales, especialmente alumbrado, vías públicas, arbolado, policía de seguridad; más no es así é importa mucho que la opinión se penetre de ello y llegue á noticia de cuantos entienden que contando el Ayuntamiento con un presupuesto tan elevado —ya hemos visto cuan equivocada es esta creencia mediante la comparación con París—debía tener mejor atendidos dichos servicios.

El Ayuntamiento con cargo á su Presupuesto de 28.749.566 pesetas 94 céntimos, vigente hoy, cuenta las siguientes obligaciones ineludibles:

<i>Primero.</i> A la Hacienda pública por encabezamiento de consumos; por el cupo por alcoholes aguardientes y licores; por cobranza de cédulas personales; por contribuciones é impuestos de todas clases á cargo del Ayuntamiento, por el tanto por 100 del papel de multas y por el cánón por el usufructo del Jardín del Buen Retiro.....	7.947.816'00
<i>Segundo.</i> A la Excm. Diputación Provincial por su contingente.....	2.857.349'00
<i>Tercero.</i> A los Tenedores de papel de la Deuda Municipal por amortización é intereses.....	3.998.808'02
<i>Cuarto.</i> A los poseedores de Censos.....	8.293'77
<i>Quinto.</i> A las clases pasivas, jubilados y pensiones...	327.762
<i>Sexto.</i> Para funciones religiosas y civiles.....	4.000
<i>Séptimo.</i> Para pago de créditos reconocidos, la mayoría de ellos con vencimiento concertado en escritura pública.....	424.914'96
<i>Octavo.</i> Para el pago de obligaciones reconocidas y liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1883 por acuerdo municipal de 14 de Mayo de 1884 y según arreglo aprobado por la Superioridad.....	600.000
<i>Noveno.</i> Para pago de expropiaciones por ensanche y alineación de calles.....	400.000
<i>Décimo.</i> Para gastos judiciales, otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	9.000
<i>Undécimo.</i> Para el pago de créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados.....	434.718'27
<i>Duodécimo.</i> Para obras subastadas.....	190.357'20
<i>Décimotercero.</i> Para gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.....	400.000
<i>Décimocuarto.</i> Para Instrucción pública, según las leyes, Reales decretos y Reglamentos que regulan la materia.....	1.090.167'50
Total de las cargas que pesan sobre el Ayuntamiento en el presente ejercicio de 1893 á 94.—Pesetas.....	<u>18.693.186'72</u>

Es decir que para cubrir todos los servicios que exige una población de 500.000 habitantes, capital de España, el Ayuntamiento en realidad solo cuenta, en la apariencia, como después se verá, con la cantidad de pesetas 10.056.380'22 céntimos. Cantidad, cuya insignificancia tratándose de la capital de España, y con una población de 500.000 habitantes, se evidencia con sólo detallar, cual vamos á hacerlo, lo que cuestan las principales servicios municipales, de todo punto también ineludibles.

El Ayuntamiento debe abonar:

<i>Primero.</i> Para pago á la Compañía del gas del consumo de fluido de 7.285 faroles; nuevas instalaciones, etcétera; mercados, mataderos, asilos y demás dependencias municipales, con arreglo á escritura pública; por luz eléctrica en la primera Casa Consistorial y por suministro de petróleo para otros servicios, según contratos.....	1.198.468'56
<i>Segundo.</i> Por personal de la Administración y resguardo de consumos, principal renta del Ayuntamiento, incluso 4.000 pesetas para material y 1.500 de alquiler de la casa donde se halla instalado el fielato de Valencia.....	1.452.570

<i>Tercero.</i> Para pago de alquileres y reparación de edificios que ocupan las Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro, Asilos y Juzgados Municipales; conservación y reparación de las Casas Consistoriales, Teatro Español, Mataderos y Mercados y seguro de incendios de edificios y mobiliario, sin incluir la partida de 354.500 pesetas para alquileres y reparación de los edificios donde están instaladas las Escuelas, cuya suma esta englobada en la cantidad que se destina á instrucción pública y las 1.500 pesetas que cuesta el local ocupado por el Fielato de Valencia.	153.228'51
<i>Cuarto.</i> Para pago del personal del cuerpo de Guardia Municipal; incluso 500 pesetas para material de sus oficinas y 10.000 para equipo y vestuario.....	658.700
<i>Quinto.</i> Para pago del cuerpo de socorro de incendios y salvamento, seguro de vida de los operarios del cuerpo, material y su conservación, alquileres de edificios para depósitos, gastos de bomba y de carretes y retenes, y contrata del servicio de arrastre y cuarta parte del importe de las cubas.....	295.856'25
<i>Sexto.</i> Para el pago del servicio de limpieza, incluso los jornales de barrenderos y llaveros, material y servicio de arrastre, que se verifica al tipo de subarta de 300.000 pesetas.....	649.181'25
<i>Septimo.</i> Para pago del personal de arbolados, facultativo, administrativo, de jardinería, jornales y material...	522.960
<i>Octavo.</i> Para el pago del personal facultativo y administrativo de las Casas de Socorro, Asilos 1.º 2.º y 3.º de San Bernardino, colegio de San Ildefonso, manutención de asilados y vestuario, gastos de lavado, alumbrado, culto, medicinas; gastos del depósito provisional de mendigos; socorro y conducción de pobres transeuntes (servicio obligatorio) y subvenciones á establecimientos benéficos, deducidas 63.640 pesetas por alquileres de edificios que figuran en anterior partida.....	872.031'15
<i>Noveno.</i> Para pago del personal facultativo y administrativo de obras públicas; material de aceras, empedrados, entretenimiento de fuentes y cañerías, construcción de alcantarillas, adoquines, piedra partida, ladrillos; servicio de arrastres, máquinas elevadoras de agua, etc., incluyendo la partida de 100.000 pesetas (insuficiente todos los años y que ha sido ampliada á otras 100.000 por transferencia) para pago de jornales con que conjurar la crisis obrera y con exclusión de 8.300 pesetas que ya figuran en la partida de conservación y reparación de edificios.....	2.468.371
<i>Y Décimo.</i> Para pago del personal de Secretaría, Contaduría, Tesorería, Inspectores de Hacienda, Abogados, Archivo, Almacén general, Imprenta Municipal y Tenencias de Alcaldía, sin incluir el subalterno.....	652.250
TOTAL.....	8.923.616'72

Hasta los 10.356.380'22 pesetas ó sean con 1.132.763 pesetas 50 céntimos, el Ayuntamiento tiene que hacer frente al pago del personal facultativo y administrativo de los Mercados, Mataderos y Cementerios, aguas y Laboratorio Municipal, del personal subalterno que exige una tan basta administración; material de todas las dependencias, impresiones, suscripciones de periódicos oficiales, conservación de mobiliario; gastos de quintas y elecciones (31.000 pesetas); gastos de representación del Alcalde y del Ayuntamiento (67.279 pesetas); gratificaciones, que sólo las que reciben los Alcaldes de barrio ascienden á 103.000 pesetas; conducción de cadáveres de pobres de solemnidad 25.000 pesetas y en suma, infinidad de atenciones ineludibles y de todo punto necesarias para el buen servicio y mejor administración de las rentas del Municipio.

¿Es posible que el Ayuntamiento pueda en la medida que la opinión desea y él también con la cantidad que le resta, des-

pués de pagar las cargas legales y las que le imponen ineludiblemente la administración de sus rentas y dependencias, mejorar los servicios de vías públicas, de alumbrado, de limpieza y acometer obras y reformas que exigen los adelantos modernos, el buen nombre y la importancia de la capital de España? Conteste la opinión sensata, ilustrada é imparcial. El ejemplo y el recuerdo que á cada paso se invoca de la capital de Francia, sería pertinente si Madrid lejos de contribuir al Estado y á la provincia, recibiese de ambos como París cerca de 200 millones de francos; y si en vez de contribuir en esta capital cada habitante al Ayuntamiento con la cantidad de 57 pesetas 50 céntimos (que tampoco es la cantidad con que contribuye al Ayuntamiento, pues yendo incluido en ella la de 37 pesetas por razón de consumos, deducido el tanto por ciento del Estado en realidad son 39 pesetas) contribuyese con 139 francos como ocurre en la capital de Francia.

Pero, acaso reproduciéndose el milagro del pan y de los peces ó por fortuna de los administradores del Erario Municipal, todavía pudiera el Ayuntamiento llegar á conseguir con un Presupuesto de 10.056.380 pesetas, todo lo que la opinión desea y las necesidades de Madrid exigen, si esta cantidad no fuera, como ya hemos dicho aparente. Sépase por cuantos se preocupan de los asuntos municipales y no se dan punto de reposo en combatir y estimar malo y censurable todo cuanto realiza ó deja de realizar el Ayuntamiento; este que tiene precisamente que pagar 28.749.566 pesetas 94 céntimos, (Presupuesto vigente), no cobra tal cantidad, siendo, por consiguiente, visto que ó realiza todo lo que se propuso en el Presupuesto en cuyo caso deja pendientes de pago cantidades, que pasan á cuenta de resultas, aumentando cada año sus deudas ó deja de llevar á cabo todo lo que su presupuesto autoriza (bien entendido, en aquello que no es obligatorio por precepto legal) y en este caso trasciende á la limpieza, al empedrado y á otros servicios de igual importancia, produciéndose general clamoreo y unánimes censuras de parte del vecindario.

Veamos lo que se calculó y lo que se realizó en el quinquenio anterior:

	Ingresos calculados.	Realizado.
En 1888 al 89.....	28.671.192'97.....	27.119.152'29
» 1889 » 90.....	27.701.992'58.....	26.931.763'66
» 1890 » 91.....	30.092.047'00.....	27.229.225'31
» 1891 » 92.....	31.490.491'34.....	27.153.915'39
» 1892 » 93.....	33.493.519'92.....	24.697.486'96

Como se ve bien claro en los cinco ejercicios anteriores al vigente jamás se pudo realizar la cantidad en que se calcularon los ingresos; resultando de aquí estas dos cosas idénticas ó que se contrajeron obligaciones mayores á los ingresos, aunque como es natural dentro de lo que el Presupuesto de gastos autorizaba, liquidándose el ejercicio con déficit y aumento por tanto de la cuenta de resultas ó no se traspasaron los límites de lo realizado, quedando un sobrante, como ocurrió en el ejercicio de 1889 á 90, pero dejaron de ejecutarse ó de pagarse determinados créditos presupuestos, que es lo mismo que liquidar con déficit, porque creer que un ejercicio se cierra sin déficit cuando por no haber realizado el ingreso calculado no se contraen obligaciones nuevas, se deja de realizar un servicio ó de pagar un crédito reconocido, constituye un error económico y un inocente engaño que se hace uno así mismo, sin conseguir que lo sea para los demás.

La Comisión de Hacienda no puede, por consiguiente, hacerse ilusiones acerca de la potencia contributiva del Municipio; y si bien reconoce que gracias á los esfuerzos de todos y á la buena ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento por parte de los Alcaldes que se han sucedido en el presente ejercicio, la recaudación ha mejorado, sin embargo, no ha de hacerse ilusiones ni ha de decir franca y lealmente lo que entiende ha de ocurrir. En caso, si se equivoca, su pesimismo será provechoso por que habrá influido en la creencia que abriga de la necesidad de castigar los gastos sin contemplaciones de ningún género.

La Comisión de Hacienda tiene á la vista los estados demostrativos de los ingresos realizados hasta el 15 del actual mes de Abril y por cuenta de los 28.749.566 pesetas 94 céntimos, á que asciende el Presupuesto vigente, resultan realizados 19.128.507 pesetas 33 céntimos, que en comparación con el ejercicio de 1892-93, que ya hemos visto ha sido la más baja recaudación del quinquenio, dá una diferencia en menos de 103.732 pesetas 10 céntimos. No puede ser el dato más desconsolador y doblemente si se tiene en cuenta que al 15 de Abril sólo faltan dos meses y medio de ejercicio.

Tenemos, pues, que en 15 de Abril para llegar á la cantidad calculada falta recaudar 9.621.059 pesetas 61 céntimos; y como la dozaba parte del actual Presupuesto asciende á 2.395.797 pesetas dicho se está que á los dos meses y medio que restan de ejercicio les corresponde un contingente de recaudación de 5.989.392 pesetas. Es lógico en consecuencia, entender que no podrán realizarse 3.631.667 pesetas y que el Presupuesto de Ingresos vigente quedará en los límites de 25.117.899 pesetas 94 céntimos, más de lo realizado en el año anterior, pero siempre menos, como en todo el quinquenio, de lo calculado.

La Comisión de Hacienda espera mucho de la actividad y energía del Alcalde Presidente; y reconoce que gracias á su loable interés la renta de Consumos, la principal del Ayuntamiento, ha mejorado considerablemente, pero el aumento ostensible que ha alcanzado en estos últimos tiempos, después de la considerable baja en que se hallaba, no permite esperar á estas alturas, pasados los meses de mayor ordinaria recaudación, terminada la matanza de cerdos y próximo el mes de Junio, en que una parte de la población emigra, que además de producir lo bastante para alcanzar la cifra calculada por Consumos, sea tan alta que compense, las bajas de otras rentas y sea suficiente á cubrir los 3.631.667 pesetas que calculamos han de dejar de realizarse. Ojalá nos equivoquemos; si bien no abrigamos tan lisonjera esperanza. Razón de ello.

En 15 de Abril el impuesto de Consumos llevaba producidos 14.174.606 pesetas 28 céntimos, por cuenta de las 18.800.000 pesetas calculadas en el presupuesto vigente; faltan, por consiguiente, á realizar hasta la terminación del ejercicio ó sea pasados dos meses y medio, la cantidad de 4.625.393 pesetas 72 céntimos y como por dozavas partes correspondería á cada mes una recaudación de 1.566.666 pesetas 66 céntimos, es lógico calcular para los dos meses y medio que restan de ejercicio una recaudación de 13.916.666 pesetas 65 céntimos, doblemente si se tiene en cuenta que en 31 de Marzo próximo iban recaudados por consumos 13.428.957 pesetas 70 céntimos á razón cada mes de los nueve del ejercicio de 1.492.106 pesetas 41 céntimos y que en

la quincena de Abril lo realizado ha sido la cantidad de 745.648 pesetas 58 céntimos. Por tanto y según el anterior cálculo podrá cobrarse por consumo en el ejercicio la suma de 18.091.272 pesetas 93 céntimos ó sean 708.727 pesetas 07 céntimos menos que lo presupuesto; que es exactamente lo ocurrido en el quinquenio anterior como se vé por el siguiente estado en que consta lo calculado y lo realizado por consumos.

	Calculado.	Realizado.
En 1888 al 89.....	22.600.000'00.....	21.270.758'80
» 1889 » 90.....	21.700.000'00.....	21.079.860'14
» 1890 » 91.....	21.785.177'00.....	20.901.876'83
» 1891 » 92.....	22.892.980'83.....	21.534.295'43
» 1892 á 93.....	23.890.629'92.....	19.432.114'03

Regla justificada de prudencia es por consiguiente, entender como entiende la Comisión de Hacienda, que el Presupuesto actual se liquidará sin alcanzar la cifra de ingresos calculada; observándose de los datos que tenemos á la vista algo que favorece la buena administración del Ayuntamiento y la diligencia que emplea en la cobranza de sus tributos, y es que en comparación con el anterior ejercicio de 1892 al 93, en el actual, resulta á 15 de Abril una diferencia en menos de 293.445 pesetas 08 céntimos en los ingresos cobrados por la Hacienda y una diferencia en más de 287.694 pesetas 92 céntimos en los cobrados por el Ayuntamiento siendo sin duda, además de la baja en consumos 98.180 pesetas 54 céntimos en 15 de Abril y ya en parte remediada, la causa de la diferencia en menos de 103.732 pesetas 10 céntimos, que en general arroja en 15 de Abril la cobranza total, en relación con la del año anterior, la baja parcial anotada en los ingresos que administra la Hacienda.

Y para que no se crea que expresándonos como lo venimos haciendo nos inspira un sistemático pesimismo, ó que nos fundamos en combinaciones de números, á veces útiles para deslumbrar á los que no se detienen en descomponerlos vamos á señalar todas aquellas partidas que figuran en el presupuesto de ingresos, y que hasta 31 de Marzo ó sea en nueve meses, y faltando tres para la terminación del ejercicio han producido menos del 50 por 100 de lo calculado y otras que hasta igual fecha no han producido, ni es posible que produzcan ya, á la terminación del ejercicio por causas que también indicaremos, ajenas á la voluntad y á la acción del Ayuntamiento. Este nuevo dato ha de evidenciar en absoluto, la afirmación que hicimos de que menos mal si el Ayuntamiento, después de pagar las cargas legales y demás obligaciones ineludibles que pesan sobre su Erario, todavía pudiera disponer de 10.056.380 pesetas para costear todos los servicios puramente municipales.

CAPITULO I.—Ingresos calculados y realizados por el concepto de propios en menos del 50 por 100 hasta 31 de Marzo último.

ARTÍCULO 1.º

CONCEPTOS.	Calculado.	Realizado.	Por realizar
1.º Arrendamiento del estanque grande del Parque, etc.....	5.000	1.250	3.750
2.º Rendimiento del Jardín Zoológico, etc.....	2.000	828'11	1.171'89
<i>Suma y sigue.....</i>	7.000	2.078'11	4.921'89

CONCEPTOS.	Calculado.	Realizado.	Por realizar
<i>Suma anterior</i>	7.000	2.078'11	4.921'89
3.º Por alquileres que puedan devengar las fincas adquiridas con destino á Ensanche, etc.....	500	202'50	297'50
4.º Por venta de solares propiedad del Ayuntamiento	2.028.021'87	145.401'80	1.882.620'07
5.º Nuevos arriendos ó concesiones en propiedades de la Villa.....	1.766	800	966
6.º Por entrada á los Vivero..	5.000	1.400	3.600
7.º Mercado de ganados.....	10.000	3.855'25	6.144'75
8.º Por derechos de inhumación en el Cementerio del Este.....	2.500	1.110	1.390
9.º Por venta de terrenos en ídem.....	5.000	1.890	3.110
TOTALES.....	2.059.787'87	156.737'66	1.903.050'21

CAPITULO I.—Ingresos calculados y de los que no se ha realizado nada hasta 31 de Marzo último.

ARTICULO 1.º

CONCEPTOS.	Calculado.	Por realizar
1.º Arrendamiento casa rústica del Parque	5.000	5.000
2.º Otros varios arrendamientos para puestos públicos en la Virgen del Puerto y Dehesa de la Arganzuela.....	660	660
3.º Por derechos de plaza y situado de los mandaderos públicos que prestan servicio dentro de los mercados etc.....	4.000	4.000
4.º Por licencias para autopsias, embalsamamientos etc, en el Cementerio del Este.....	500	500

ARTICULO 2.º

5.º Por intereses de inscripciones intransferibles.....	236'30	236'30
---	--------	--------

ARTICULO 3.º

6.º Por aprovechamiento de las arenas del Manzanares.....	25.000	25.000
TOTALES.....	35.396'30	35.396'30

Resulta de los anteriores datos tomados del Capítulo 1.º, titulado *propios*, del Presupuesto de ingresos vigente que sólo por los nueve conceptos antedichos, hasta 31 de Marzo anterior, ó sea en nueve meses de ejercicio, de 2.059.787 pesetas 87 céntimos calculadas iban cobradas 162.737 pesetas 55 céntimos ó sea una diferencia en menos de 1.897.050 pesetas 32 céntimos que seguramente no ha de realizarse en los tres meses restantes, teniendo en cuenta la imposibilidad de vender en tan poco tiempo los solares, la mayoría de ellos, pendientes aún del anuncio de subasta.

Resulta así mismo que á la anterior diferencia en menos, hay que agregar la originada por los otros seis tributos que hasta 31 de Marzo no han producido nada, importantes 35.396

pesetas 30 céntimos y que no hay motivo racional para esperar que en lo que resta de ejercicio se realicen en todo ó en parte.

Y como quiera que el único tributo que ha producido más de lo calculado ha sido el cánon por arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro, fijado en 10.000 pesetas y realizado por 20.260 pesetas 76 céntimos; y en cambio á la cantidad á que ascienden los tributos por realizar en su totalidad, y aquellos otros que no han producido el 10 por 100, hay que agregar la diferencia en menos que seguramente resultará de otros que han producido hasta 31 de Marzo más del 50 por 100, pero no la parte proporcional que les corresponde, calculando por dozavas partes; de aquí el que la Comisión de Hacienda á estas alturas, no espere confiada que ha de disminuirse mucho la diferencia ya marcada entre los 2.707.087 pesetas 57 céntimos que se calcularon en el capítulo I, titulado *propios*, y la cantidad de 623.362 pesetas y 26 céntimos realizada en 31 de Marzo último por cuenta de aquella suma, doblemente si se tiene en cuenta que, aparte el producto calculado por venta de solares, los únicos rendimientos que siguen en importancia son los asignados á la plaza de la Cebada, mercado de los Mostenses, plaza Olavide y cementerio de Ntra. Sra. de la Almudena y no será poco pedir que en lo que resta de ejercicio cubran sus dotaciones ascendentes en total á 583.500 pesetas y por cuenta de las cuales en 31 de Marzo iban realizadas 433.803 pesetas 67 céntimos.

CAPITULO II.—Ingresos calculados y realizados por el concepto de montes en menos del 50 por 100 hasta 31 de Marzo último.

ARTICULO 1.º

CONCEPTOS.	Calculado.	Realizado.	Por realizar.
Unico. Venta de las yerbas y pastos del Parque de Madrid, etc.....	4.000	743'55	3.256'45
TOTALES.....	4.000	743'55	3.256'45

CAPITULO II.—Ingresos calculados y de los que no se ha realizado nada hasta 31 de Mayo último.

ARTICULO 2.º

CONCEPTO.	Calculado.	Diferencia.
Unico. Aprovechamiento por subasta de la leña resultante de la poda etc....	1.000	1.000
TOTALES.....	1.000	1.000

Es visto que por cuenta de las 5.000 pesetas calculadas en este capítulo solo se han realizado en nueve meses 743'55 y faltan por cobrar en tres meses restantes la cantidad de 4.256'45.

CAPITULO III.—Ingresos calculados y realizados por el concepto de Impuestos en menos del 50 100 hasta 31 de Marzo último.

ARTICULO 3.º

CONCEPTO.	Calculado.	Realizado.	Por realizar.
1.º Por derechos de pernatación de los Mataderos..	2.500	897'30	1.602'70
ARTICULO 5.º			
2.º Producto de concesiones de aguas propiedad de la Villa.....	6.305	2.462'83	3.842'17
3.º Impuesto sobre baños en el río Manzanares.....	2.425	690	1.735
ARTÍCULO 10.			
4.º Multas como penalidad á la defraudación de impuestos municipales.....	10.000	1.397'87	8.602'13
ARTÍCULO 12.			
5.º Matrícula de ganado de lujo de tiro ó silla.....	252.200	66.058'53	186.141'47
6.º Licencias para velocipedos	2.000	800	1.200
ARTÍCULO 13.			
7.º Por derecho de peaje de coches y carros.....	22.000	12.123'50	9.876'50
8.º Tranvía de Madrid por cada caballería.....	5.150	2.497'75	2.652'25
9.º Por nuevas concesiones ú aumento de las existentes	1.000	187'50	812'50
10.º Por encuarteres de ómnibus y tranvías.....	4.500	2.182'50	2.317'50
ARTICULO 15.			
11.º Sello municipal.....	150.000	61.050	88.950
ARTICULO 16.			
12.º Revendedores de billetes.	24.000	6.300	17.700
13.º Cánon de anuncios en los faroles de 4 Setiembre.	1.000	456	544
14.º Producto de la ocupación de la vía pública con vallas, puntales, etc....	33.950	16.445'49	17.504'51
TOTALES.....	517.030	173.549'27	343.480'73

CAPITULO III.—Ingresos calculados y de los que no se ha realizado nada hasta 31 de Marzo último.

CONCEPTOS. Calculado. Por realizar

CONCEPTOS.	Calculado.	Por realizar
ARTICULO 5.º		
1.º Producto de matrícula é inspección de lavaderos, baños, etc.....	2.619	2.619
ARTICULO 13.		
2.º Impuesto sobre coches funerarios.....	25.000	25.000
ARTICULO 16.		
3.º Producto sobre conductores aéreos para luz eléctrica.....	500	500
4.º Idem de licencias para espectáculos en la vía pública.....	500	500
5.º Derechos de ocupación de la vía pública con postes, soportes ó aparatos análogos.....	5.000	5.000
6.º Licencias de paradas de coches-tranvías..	20.000	20.000
TOTALES.....	53.619	53.619

Como natural consecuencia de la importante cantidad que han dejado de producir los catorce arbitrios enumerados bajo el epígrafe, «Ingresos calculados» y que se han realizado en menos del 50 por 100 hasta el 31 de Marzo y de los seis conceptos de tributación que á igual fecha no han producido nada, el capítulo 5.º de Ingresos, calculado por pesetas 2.030.200'40 centimos, quedó al terminar los nueve meses del ejercicio con una diferencia en menos de 717.117 pesetas 88 céntimos, toda vez que lo cobrado asciende á 1.313.082 pesetas con 52 céntimos. Unicamente han producido más de lo calculado, los derechos de licencias para construcciones y obras nuevas (art. 6.º) que fijados en 100.000 pesetas, llevaban dado un ingreso en 31 de Marzo de 118.984 pesetas 59 céntimos; y los derechos por matrícula de carruajes (art. 12) presupuestos en 36.860 pesetas y han producido en nueve meses, 66.305 pesetas 51 céntimos. La Comisión de Hacienda entiende que tan enorme diferencia en menos será imposible desaparezca en los tres meses restantes de ejercicio.

No será poco conseguir se cobren las 400.000 pesetas calculadas como ingreso del matadero de vacas y de las que iban realizadas 267.489 pesetas 70 céntimos en 31 de Marzo, y las 112.000 fijadas al matadero de cerdos y por cuenta de las cuales se han percibido 99.267 hasta fines de Marzo, coincidiendo con la terminación de la matanza. De los otros conceptos de tributación, aparte los que figuran con aumento y de los que ya hemos hablado, no es posible esperar milagros, doblemente teniendo en cuenta que ciertos arbitrios como el de revendedores de billetes de espectáculos públicos, inspección de lavaderos, impuestos sobre coches funerarios, ocupación de la vía pública con postes por la Sociedad de Teléfonos y licencia de parada de coches tranvías, han sido desaprobados por la superioridad y se encuentran en litigio, mediante haber sostenido el Ayuntamiento el derecho que le asiste para crearlos.

CAPITULO IV.—Ingresos calculados y realizados por el concepto de Beneficencia, en menos del 50 por 100 hasta 31 de Marzo último.

CONCEPTO.	Calculado.	Realizado.	Por realizar.
ARTÍCULO 1.º			
1.º Intereses de unos títulos de renta perpétua al 4 por 100.....	1.260	623'70	636'30
2.º Venta de efectos manufacturados en los Asilos de San Bernardino y productos de la música.....	3.000	804'25	2.195'75
3.º Gratificación á los niños del Colegio de San Ildefonso por asistencia á los sorteos de la lotería.....	4.375	2.165'62	2.209'38
TOTALES.....	8.635	3.593'57	5.041'43

CAPÍTULO IV.—Ingresos calculados y de los que no se ha realizado nada hasta 31 de Marzo último.

CONCEPTOS.	Calculado.	Por realizar.
ARTÍCULO 1.º		
1.º Intereses de una inscripción intransferible donativo de D. Juan Caro, etc..	927'50	927'50
2.º Producto líquido del pontón sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro.....	4.000	4.000
3.º Por lo que pueda corresponder al Colegio de San Ildefonso en la distribución de la renta del Patronato de Cornejo de Rivadeneira.....	1.000	1.000
ARTÍCULO 2.º		
4.º producto líquido de las funciones de concierto y teatro que la Empresa de los Jardines del Buen Retiro está obligada á dar á favor de las Casas de Socorro y Asilos de S. Bernardino.	4.000	4.000
TOTALES.....	9.927'50	9.927'50

Calculados los ingresos del capítulo antecedente en 40.475 pesetas, iban recaudadas 23.875 con 66 céntimos en 31 de Marzo ó sea una diferencia en menos de 16.599 pesetas 34 céntimos. Pero esta diferencia desaparecerá casi en su totalidad en lo que resta de ejercicio, teniendo en cuenta la clase de alguno de los créditos de que se trata; y que otros, como los ingresos calculados por el Pontón de San Isidro y por las funciones de los Jardines del Buen Retiro, aun no ha llegado el tiempo en que se realizan. En caso si hubiera habido pequeño error al calcular estos dos ingresos algo habrá de compensar el aumento que se nota en 31 de Marzo en los ingresos calculados por venta de impresos y permisos para pasear durante el Carnaval en la Castellana y Prado, que calculados en 1000 y 15.000 pesetas han producido en 31 de Marzo último 1.069'80 céntimos y 15.630 respectivamente.

Por «Instrucción pública» Capítulo V, no se presupone ingreso alguno.

Por «Corrección pública» Capítulo VI, figura en su artículo único la partida de 254 pesetas 50 céntimos, por intereses de unas inscripciones intransferibles de renta perpétua al 4 por 100, procedentes del donativo del señor Marqués de Selva-Real á favor de las cárceles. En 31 de Marzo no se había realizado nada, pero por la índole del crédito es de esperar que se hará efectivo el ingreso calculado.

Por aquí no debe haber deficit.

CONCEPTO VII.—Ingresos calculados y realizados por el concepto de «Extraordinarios» en menos del 50 por 100 hasta 31 de Marzo último.

CONCEPTOS.	Calculado.	Realizado.	Por realizar
ARTICULO 2.º			
1.º Indemnización por daños en el arbolado público y traslación de este á instancia de particulares..	500	193'50	306'50
2.º Venta de efectos procedentes de desahucio en el Almacén de la Villa.....	500	85'58	414'42
<i>Suma y sigue.....</i>	1.000'00	279'08	720'92

CONCEPTOS.	Calculado.	Realizado.	Por realizar
<i>Suma anterior</i>	1.000'00	279'08	720'92
3.º Por enarenado de la vía pública á petición de los particulares en caso de enfermedad etc.....	485	38'80	446'20
4.º Compañía del Gás por las obras para apertura de calas etc.....	30.000	11.499'67	18.500'33
ARTICULO 3.º			
5.º Producto del terreno que por nuevas alineaciones se cede á los particulares etc.....	10.000	1.111'90	8.888'10
ARTICULO 4.º			
6.º Derechos por reconocimientos y análisis, á petición pública ó de parte, en el Laboratorio Municipal.....	1.000	190	810
7.º Servicio de Fontanería-Alcantarillado.....	300.000	42.486	257.515
ARTICULO 5.º			
8.º Arbitrio sobre metro cúbico de gás etc.....	145.000	14.103'80	130.896'20
TOTALES.....	487.485	69.709'25	417.776'75

CAPÍTULO VII.—Ingresos calculados y de los que no se ha realizado nada hasta 31 de Marzo último.

CONCEPTOS.	Calculado.	Por realizar.
ARTÍCULO 2.º		
1.º Depósito de muebles procedentes de desahucios en el Almacén de la Villa.	500	500
2.º Por derechos de licencias que no tengan tarifa especial.....	500	500
ARTÍCULO 4.º		
3.º Por multas en casos de incendios....	970	970
ARTÍCULO 7.º		
4.º Arbitrio sobre apuestas en las carreras de caballos y juegos de pelota.....	24.250	24.250
TOTALES.....	26.220	26.220

Apreciado en conjunto el Capítulo 7.º, ofrece en 31 de Marzo último una recaudación total de 1.330.381 pesetas 19 céntimos por cuenta de 2.570.705 que como ingreso se calculó; diferencia en menos 1.240.323 pesetas 81 céntimos. Los aumentos que se notan son los siguientes: por legados, donativos y mandas (Art. 1.º) se calculan 1.000 pesetas y en 31 de Marzo iban cobradas 1.562'11 pesetas; y por aprovechamiento de derribos de fincas adquiridas por el Ayuntamiento para ensanche de calles se presupusieron 20.000 y se llevaban cobradas en igual fecha 27.290'37 céntimos. Pero dicho se ésta, que esta diferencia en más no ha de influir en definitiva para evitar el seguro, déficit con que se liquidará al final del ejercicio el capítulo que nos ocupa, pues sería preciso que el producto por servicio de fontanería, alcantarillas, calculado en 300.000 pesetas

y por cuenta del que solo iban realizadas 42.486 en 31 de Marzo, se cobrarán en tres meses lo cual no es posible; que el arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado y que se calculó en 1.500.000 pesetas, y de cuya cantidad en 31 de Marzo iba recaudada la de 803.570 cubriera su dotación, cosa que no esperamos; y que los arbitrios sobre el gas y apuestas en el juego de pelota y carreras de caballos, importantes 169.250 pesetas no se hallaran desautorizadas por la Superioridad, y por consiguiente, en litigio mediante los recursos legales ejercitados por el Ayuntamiento en defensa de su derecho ó establecerlos para hacer frente á sus obligaciones.

Por «Resultas» Capítulo 8.º, no se calculó ingreso alguno, pero en 31 de Marzo se han realizado 6.638 pesetas 84 céntimos procedentes de créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Por «Recursos legales para cubrir el déficit», Capítulo 9.º, se calcularon 21.232.000, y en 31 de Marzo iban realizadas 14.940.745'17 céntimos siendo por consiguiente la diferencia en menos de 6.291.254'83 céntimos. Figuran en este capítulo tan solo cuatro conceptos de tributación, pero como se vé los más importantes y los que puede decirse constituyen casi la totalidad del Presupuesto de Ingresos; en el art. 1.º se encuentra el recargo en la contribución de inmuebles, calculado en 1.338.500 pesetas y por cuenta de cuya cantidad iban realizadas 869.970 pesetas 72 céntimos en 31 de Marzo; en el artículo 2.º aparece el recargo en la contribución de subsidio, calculado en 793.500 pesetas y realizado en la anterior fecha hasta 441.483'75; en el art. 3.º figura el recargo en el impuesto de consumos calculado en 18.800.000 pesetas y realizado hasta 31 de Marzo en 13.428.959.70; y en el art. 4.º el recargo en el impuesto de cédulas personales calculado en 300.000 pesetas y que llevaba producidas en la antedicha fecha 200.233. Ya hemos dicho en otro lugar lo que entendemos haya de ocurrir hasta la terminación del ejercicio respecto de la cobranza de lo calculado por consumos; no es de esperar que en los tres meses restantes, desde 31 de Marzo último, se realicen 6.291.254 pesetas 83 céntimos que faltan para que se vea cubierta la consignación calculada al capítulo que nos ocupa, pero sí puede confiarse en que se aproximará la recaudación á dicha cifra. Afortunadamente, pues de otro modo el déficit de 3.631.667 pesetas que antes hemos calculado para todo el presupuesto de ingresos, sería mayor.

Por último, cierra el Presupuesto de Ingresos que venimos examinando, con el Capítulo 10.º «Reintegros» al que se calculó un ingreso de 165.843 pesetas 97 céntimos y por cuenta de cuya cantidad no aparece realizada suma alguna en 31 de Marzo.

Queda escrupulosamente examinada la situación económica del Ayuntamiento en el ejercicio vigente, tarea que ha llevado á cabo con verdadera complacencia la Comisión de Hacienda, no obstante el trabajo que debía producirle y le ha producido, pero en la seguridad que abrigaba de que su estudio habría de serle muy útil. En efecto, despues de los anteriores datos se imponen las siguientes irrefutables conclusiones, como resumen de todo lo anteriormente expuesto.

Primera. Que el Ayuntamiento de Madrid para hacer frente á obligaciones ineludibles, que le imponen las leyes ó contratos solemnes, que tratándose de particulares serian exigibles por la vía de apremio, pero que tratándose de Ayuntamientos están sujetos á lo que disponen los artículos 142, 143, 145 y 146

de la ley Municipal que á los efectos de la obligación de pago en el deudor y del derecho al cobro por el acreedor es lo mismo, deberá emplear la cantidad de 18.693.186 pesetas 72 céntimos; y para atender á todos los demás servicios obligatorios á tenor de la ley Municipal le son indispensables 10.056.380 pesetas 22 céntimos; en total 28.749.566 pesetas 94 céntimos que calculó como ingresos durante el ejercicio de 1893 1894.

Segunda. Que dado el origen, carácter é índole de los gastos que pesan sobre el Erario Municipal, existe en la mayoría de ellos imposibilidad legal absoluta de rebajarlos mientras subsisten las disposiciones superiores que los han establecido y organizado, no quedando otro recurso para huir del déficit que la indotación de los servicios municipales, que aunque obligatorios, pueden limitarse, como se viene haciendo, pero con perjuicio de la población y á costa del buen nombre y del prestigio de los que componen la Corporación municipal.

Tercera. Que disminuidos los gastos, mediante la mutilación de los servicios á 10.056.380 pesetas 22 céntimos en el actual presupuesto, esta cantidad resulta sólo en la apariencia siendo probable, sinó seguro, que cierre el ejercicio con una diferencia en menos de lo calculado, de 3.631.667 pesetas quedando, por consiguiente, reducida la cantidad que el Ayuntamiento puede destinar al sostenimiento de su Administración y para mantener todos los servicios de alumbrado, vías públicas, arbolado, servicios de incendios, guardia municipal, etc., á la suma de 6.424.713 pesetas, próximamente el presupuesto de cualquier capital de provincia de 1.^a clase.

Y Cuarta. Que dado el origen, carácter é índole de los tributos así como las dificultades y obstáculos de todo género con que tropieza su realización, puede afirmarse, por la experiencia del anterior quinquenio que sin otras fuentes de ingresos que los establecidos desde 1888 á 1894, el Ayuntamiento de Madrid no puede realizar por término medio más de 26.500.000 pesetas.

III.

Puntualizada la cantidad que en el quinquenio anterior se realizó, por término medio en cada ejercicio y la que probablemente se hará efectiva en el presente, posee ya la Comisión de Hacienda un precioso é inestimable dato para guiarse en sus tareas, porque en toda casa bien organizada lo primero que debe tenerse en cuenta para formular un presupuesto de gastos es la suma con que se cuenta por razón de ingresos. Proceder como es costumbre bien generalizada por presuponer los gastos primeramente y en cumplimiento del precepto legal que ordena que los Presupuestos se presenten nivelados, formar y aprobar en segundo lugar el de ingresos, es un gravísimo error á nuestro juicio, causa principalísima de las diferencias, y déficits que han colocado al Ayuntamiento en la malhadada situación en que se halla.

No se oculta á la Comisión si alguien pretendiera aducirlo, como excusa del sistema de aprobar primero los gastos y después los ingresos, que no pueden diferir, como ya hemos dicho, ni en un céntimo de la suma de aquéllos; no se oculta á la Comisión de Hacienda, repetimos, que tratándose de gastos en tan considerable ascendencia rigurosamente obligatorios, el orden de factores no altera el producto; pero, sin embargo, como no

puede existir precepto legal alguno y, si existiera no habría quien lo cumpliera, que obligue á los que componen un Ayuntamiento á que cometan una falsedad ó falten á la verdad á sabiendas, de aquí que, sobre ser lógico y más científico, principiar por determinar los ingresos antes de convenir los gastos, deba practicarse en esa forma para no incurrir en la inexactitud de suponer que puede pagarse lo que no es posible abonar. Es preferible, á nuestro juicio, confesar la impotencia, que empeñarse en aparentar una fortuna con que no se cuenta, pues en el primer caso, puede llegar el remedio del mal y en el segundo, sobre no llegar el remedio, que es lo que le sucede hace años al Municipio, se pierde el crédito por la general desconfianza que inspira la constante falta del cumplimiento de las obligaciones concertadas.

Demostrado, pues, que los ingresos con que puede contar el Ayuntamiento, mientras no apele á otros recursos para reorganizar su hacienda, se aproximan solamente á 26.500.000 pesetas, se impone la necesidad ó de ajustarse en los gastos á dicha cantidad ó de fomentar el haber con el establecimiento de otros arbitrios, que sin ilusiones, ni desvanecimientos, produzcan lo bastante para que no se repita el caso, funesto y perjudicial y que debe evitarse con enérgico empeño de hoy en adelante, de que quede un solo gasto presupuestado sin realizar. Es indudable que la primera solución sería la mejor, pero dada la obligación de cumplir determinadas cargas reseñadas anteriormente, concretarse á un presupuesto de 26.500.000 pesetas, equivaldría á convertirse el Ayuntamiento más de lo que es hoy, en recaudador del Estado y de la provincia y á dejar en completo abandono todos los servicios municipales y desatendida la sagrada obligación de liquidar sus deudas. Ninguna de estas cosas puede ni debe ocurrir sin dar motivo á graves responsabilidades legales y morales. Ni es posible dejar de pagar lo que se debe, ni suspender la limpieza de las calles, su conservación y arreglo, el alumbrado, en una palabra los servicios puramente municipales que, como ya hemos dicho, se aproximan á 10.000.000 de pesetas, no obstante su insuficiente dotación. Además, la opinión, á pesar del convencimiento que adquiriera de que el Ayuntamiento había huido de recargar el contingente con mayores tributos, combatiría sin tregua ni descanso, entendiéndolo que, aunque el Ayuntamiento no cuenta con recursos, su obligación es proceder como si los tuviera. En caso no faltaría quien sostuviera que la Corporación municipal tiene el deber de fomentar los ingresos, sin perjuicio de pedir que se le tenga por opuesto y por alzado respecto de todo arbitrio aun antes de conocerle.

Debe desecharse, en consecuencia, la sola idea de establecer como base para el Presupuesto de gastos futuro la cantidad de 26.500.000 pesetas, y la Comisión de Hacienda desde luego se aparta de ella y resueltamente opta por la segunda solución, ó sea la de fomentar el haber municipal con el establecimiento de otros arbitrios que sin ilusiones ni optimismos, permita calcular la cifra efectiva por lo menos de 30.000.000 de pesetas. Entendemos que no es esta la suma que la capital de España debe y puede gastar en servicios municipales; pero ya hemos dicho que el presupuesto ideado para el ejercicio de 1894 á 95, es solo un paso en el camino de grandes aspiraciones y de levantados propósitos. Para establecer el crédito perdido por déficits abrumadores y constantes, queremos un presupuesto de escasas proporciones, pero que se liquide sin dejar de realizar el más

insignificante servicio y sin haber abonado hasta el último céntimo de peseta presupuesto. Buscamos un ensayo de verdadera nivelación; no pensamos siquiera en el superávit, nos basta con que se realice el presupuesto tal como se ideó; seguros de que si al finalizar el año económico próximo, nuestra aspiración se vé coronada del éxito, la tarea de restaurar el crédito del Ayuntamiento y de reorganizar los servicios, dotándolos abundantemente, será obra fácil para el esfuerzo constante y patriótico de los Señores Concejales.

Más tampoco desconoce la Comisión de Hacienda que la creación de nuevos arbitrios, aún impuestos por la necesidad más absoluta é indiscutible, habrá de tropezar con grandes é insuperables dificultades. Es la primera la repugnancia con que los acoge la opinión pública, factor indispensable cuyo concurso hace tanta falta, como el dinero, á las Corporaciones populares. El hecho es desgraciadamente cierto, bien proceda la causa del escaso conocimiento que por regla general se tiene de la ascendencia de las obligaciones del Municipio, bien se derive de la tendencia unánimemente sentida de pagar lo menos posible, sin perjuicio de acusar luego á la administración de deficiencias provenientes solamente de la falta de recursos. A tal punto llega ese movimiento de protesta y de antipatía ó repugnancia contra la creación de nuevos arbitrios que un centro tan importante y tan serio como «El Círculo de la Unión Mercantil», que está compuesto de la casi mayoría del Comercio de Madrid, naturalmente interesado en que esta capital ofrezca á sus vecinos y á los que la visiten, comodidades y alicientes, tiene desde antes que la Comisión de Hacienda empezara á confeccionar este presupuesto, deducida una instancia al Ayuntamiento pidiendo se le tenga por opuesto y alzado de todos los nuevos arbitrios que se creen ¡Como ha de resolver así ningún Ayuntamiento su grave, difícil y complicado problema económico! ¡Si antes de pensar siquiera en la confección de los presupuestos ya hay quien—y colectividad tan importante y de tanta influencia—anuncia su oposición y su recurso de alzada á arbitrios que no sabe si serán legales ó ilegales, buenos ó malos!

Pero con ser la anotada una primera dificultad con que tropieza la creación de nuevos arbitrios no es la mayor, ni la más insuperable. Existe otra, que es la oposición que constantemente encuentra todo nuevo arbitrio en superiores esferas. Claro es que si para el Municipio de Madrid no rigieran iguales leyes que para el pueblo de menor vecindario de España, las cosas no sucederían así; pero sometido el Ayuntamiento de la capital de España á idénticas disposiciones que los demás, sobre ser como ellos un contribuyente del Estado y de la Provincia, como ellos también se encuentra obligado á someter sus Presupuestos á la aprobación del Gobierno civil, resultando de aquí, por causas que no hemos de investigar, que raro es el arbitrio que no se deja sin efecto produciéndose con ello una verdadera perturbación en el Presupuesto por tal modo desnivelado.

En presupuestos anteriores al del 89 al 91 fueron desaprobados los siguientes arbitrios; el establecido sobre carros de mudanza, fundado en la ocupación que hacen de la vía pública y en el gran destrozo que ocasionan en el empedrado cuya conservación exige al Ayuntamiento crecidas sumas; el creado sobre los coches funerarios, cuyas empresas es sabido obtienen grandes rendimientos y el ideado sobre carruajes y ganado de lujo, que gravitaba sobre los alquiladores de esta cla-

se de vehículos y animales. Este último fué declarado nulo y se obligó al Ayuntamiento á que devolviese lo cobrado; y sin embargo, poco tiempo después el Gobierno lo hizo suyo y lo incluyó en los Presupuestos generales del país; siendo hoy un tributo del Estado. Además entre los arbitrios revisados antes del Presupuesto de 1890 á 91 figura el establecido sobre ganado destinado al arrastre que quedó reducido por el Gobierno civil al 25 por 100 de la cuota de la Hacienda.

En 1890 á 91 el Ayuntamiento trató de combatir la defraudación que constantemente se hace á la renta de consumos al amparo de los tránsitos; y creó un arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies de consumos á razón del 3 por 100 del importe de adeudo de las mismas, cuyos productos trató de aplicar á la organización de un servicio armado especial que impidiese la defraudación. Desautorizado por el Gobierno civil dicho arbitrio el Ayuntamiento, sin embargo, lo reprodujo en sus presupuestos de 1891 á 92 y 92 á 93 pero ante la terminante oposición de la Superioridad dejó de consignarlo en el Presupuesto vigente sin haber logrado realizar un céntimo en los tres ejercicios. Consta en cambio, que en el año 1892 á 93, figuraron como tránsitos 3.713.428 kilos de aceite, 1.508.273 litros de aguardientes, 13.318.901 litros de vino, 793.394 kilos de petróleo, 342.155 de jamón y tocino; 1.277.240 de jabón y 2.228.218 de sal; á no dudarlo, casi tanta cantidad de especies como las adeudadas en igual período de tiempo.

También en el Presupuesto de 1891 á 92, se estableció un arbitrio de 3 por 100 sobre el importe de los enterramientos en cementerios de propiedad particular, con cuyo arbitrio se propuso, sin duda, el Ayuntamiento coadyuvar al loable propósito en que se inspiran las disposiciones vigentes respecto de cementerios particulares y que, como es notorio, se vienen eludiendo con grave perjuicio de la salud pública, pero igualmente fué dejado sin efecto el arbitrio á instancia de las sacramentales.

En el Presupuesto de 1892 á 93, se creó un arbitrio por derechos de inspección facultativa sobre los artículos de consumo y vigilancia sanitaria de los que se expenden en los mercados de abasto. Este arbitrio había de ser exigible en los puntos de introducción é independientemente de sus altos fines bajo el punto de vista de la higiene, estaba encaminado á hacer efectivos los derechos de mercado en numerosas especies que debiendo contratarse en los mercados del Ayuntamiento van á parar á centros particulares destinados á este efecto, con gran perjuicio de los intereses del Municipio. Se reprodujo asimismo el arbitrio sobre enterramientos en cementerios de propiedad particular bajo la forma de inspección sanitaria; y se creó, por último, otro arbitrio por vigilancia y policía sanitaria y de salubridad en determinados establecimientos por medio de un reglamento que comprendía todos los que por su naturaleza especial pudieran ser causa ú origen de trastornos ó perjuicios para el vecindario. Todos estos arbitrios, además de fuentes de ingresos, podrían ofrecer la doble ventaja de ser motivo para que con sus productos se realizase especialmente un servicio de vigilancia en beneficio de la higiene y de la salud pública, pero también fueron dejados sin efecto.

En el vigente Presupuesto de 1893 á 94, figuran otra vez el establecido sobre coches funerarios, el creado sobre parada de coches tranvías; las concesiones á estas empresas no les

autorizan á detenerse en su recorrido y ocupar la vía pública más que á petición de los viajeros para la subida y bajada de los mismos y por consecuencia el estacionarse, por convenir así á sus intereses en determinados sitios del trayecto, mayor ó menor espacio de tiempo, es un derecho que el Ayuntamiento puede ó no otorgar mediante ciertas limitaciones y previa adquisición de la oportuna licencia; el establecido sobre los revendedores de billetes de espectáculos públicos, por la ocupación de la vía pública, concepto bien distinto del impuesto que por contribución industrial les exige el Estado; el ideado sobre los coches de plaza; el concepto contributivo por el que ya pagan los dueños de estos vehículos no es la utilización de la vía pública solamente, pues esto sería justo si los coches estuviesen en sus establecimientos y no en paradas propiedad del Ayuntamiento, y la cuota que satisfacen á este es por consecuencia, la compensación del contrato ó conciertos que les autoriza á dichas paradas y la limitación de licencias en número fijo, que de aumentarse los ocasionaría grandes perjuicios; cada licencia de carruaje de punto constituye hoy un pseudo propiedad con servidumbre en el sitio de parada y su venta produce en ocasiones 3.000 ó 4.000 pesetas, percibiendo tan sólo el Municipio los derechos de transmisión, que son insignificantes; el creado sobre el consumo de aguas minerales-medicinales, 15 céntimos por litro, el establecido sobre el consumo de papel de imprimir 5 céntimos por kilo, y el ideado del 5 por 100 sobre las ganancias en las apuestas que se crucen en los juegos de pelota y carreras de caballos, por razón de vigilancia. Pues todos estos impuestos ó han sido modificados ó anulados, resultando de ello la irrealización de las cantidades presupuestas.

Por último, ha venido figurando en los Presupuestos de cuatro años el arbitrio de 2 céntimos sobre el consumo de gas, y modificado en 4 á su cobranza se ha hecho esta ilusoria para el Ayuntamiento que ha dejado de percibir por solo este concepto, 717.310 pesetas.

Como se vé, y ya indicamos antes, el establecimiento de impuestos y arbitrios municipales, además de la oposición del público, acaso por desconocer las obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento, cuenta con la poderosa enemiga de la superioridad que constantemente viene poniéndoles el veto. Es esto verdaderamente insostenible, y la Comisión de Hacienda llama la atención del Excmo. Ayuntamiento, sobre lo que viene ocurriendo á fin de que con todos los respetos debidos, pero con la energía del que defiende su derecho y el cumplimiento de las obligaciones del cargo que ejerce, exponga á los poderes públicos la imposibilidad en que se encuentra de atender las cargas y de administrar bien, sino se le dejan medios y recursos para ello. La Comisión provincial de la Excmo. Diputación constantemente, sin más excepción que alguna rarísima, cuando es oída por el Gobierno civil, siempre ha informado mal y ha propuesto que los antedichos arbitrios sean anulados y que se devuelvan las cantidades percibidas: por tal modo el Ayuntamiento en un quinquenio ha dejado de cobrar próximamente 5.000.000 de pesetas más de lo que debe á la Diputación provincial por ejercicios cerrados. Además, esta Corporación eleva ahora el contingente en 1.221.343 pesetas. Repetimos que esta situación es verdaderamente insostenible.

Y doblemente si se tiene en cuenta que los arbitrios anulados encajan en las disposiciones de la Ley Municipal que los

autoriza; que aunque así no fuera, por tratarse de una población mayor de 200.000 habitantes, podrían autorizarse á título de extraordinarios; y, por último, que han sido revisados y anulados todos ellos fundándose en el art. 150 de la Ley Municipal que faculta á los Gobernadores para corregir cualquier extralimitación legal que se haya cometido en los Presupuestos municipales, pero olvidando que el 153. establece que todo lo que se refiere á deudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales será resuelto por el Ministro de la Gobernación oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno. Es decir, que sin competencia para hacerlo se ha venido hasta aquí anulando arbitrios é impuestos por el Gobierno civil y audiencia de la Comisión Provincial.

En su virtud, la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha ejercitado los recursos de que se ha estimado asistido y los cuales aun no se han resuelto, y convencida además de que la mayoría de los arbitrios é impuestos que han merecido la censura de la Comisión Provincial, están ajustados á la Ley Municipal, los reproduce salvo alguna omisión en el proyecto que tiene la honra de someter á la aprobación del Ayuntamiento; recomendando mucho que sin miramientos, ni consideraciones, se proceda para su realización por todos los medios legales que posea. Además, existe otra poderosa razón para establecerlos, la de la necesidad. ¿Como se procura el Ayuntamiento las cantidades que le exigen las obligaciones que debe atender? Tendría que recurrir al repartimiento general, y aunque la Comisión entiende que á este extremo será preciso llegar en plazo no muy lejano, ha querido y quiere intentar un último esfuerzo. Si ahora, como en ejercicios anteriores, el Presupuesto fuera mutilado, habría que ir resueltamente al repartimiento, quedando á salvo la responsabilidad de la Corporación.

Pero aun mantenidos y restablecidos otros de los impuestos en cuestión, calculándoles productos en menos del 50 por 100 que anteriormente, porque el huir de toda fantasía ha sido nuestro más firme propósito; todavía la Comisión de Hacienda se ha visto obligada á idear, en campo ya espigado otros nuevos arbitrios; por que el minucioso estudio que en otro lugar deja hecho de la potencia contributiva de varios conceptos, le ha enseñado que habia que rebajarlas considerablemente y por consiguiente, no siendo posible con todo lo ya conocido llegar á una cifra real y positiva de 30.000.000 por lo menos, de nuevo sé incurriría en el peligro de que el presupuesto para el ejercicio próximo se cerrara con déficit ó quedando sin realizar los servicios acordados.

La Comisión va á ocuparse con toda la brevedad posible de dar una ligera noticia de los nuevos arbitrios que ha creado y de las razones en que se ha fundado para ello. Ha entendido que debe acordarse la venta de plantas, flores, semillas y árboles procedentes de los viveros, estufas y criaderos municipales así como el aquiler de toda clase de plantas y arbustos de adorno que el Ayuntamiento posee, para asegurar por este lado un ingreso que compense en parte los enormes gastos que exige la conservación y sostenimiento de dichas dependencias y servicios municipales. Ha estimado que debe imponerse como condición á la empresa del Teatro Español que dé dos funciones anuales en provecho de la Beneficencia municipal, del mismo modo que la Empresa de los Jardines del buen Retiro viene haciéndolo. Así mismo, y en provecho de las Casas de Socorro

y demás establecimientos de la Beneficencia municipal, ha ampliado el arbitrio sobre los permisos á carruajes para pasear fuera de fila en dias de carnaval y carreras de caballos en los paseos de la Castellana, Recoletos, etc. á los que formen la fila, estableciendo un pequeño tributo por día y carruaje; é igualmente y en beneficio de la Beneficencia ha establecido el pequeño tributo de dos pesetas sobre licencias para circular vestidos de máscara por las calles, y de cinco por el centro de los paseos ya citados. La Comisión entiende que este tributo sobre el bullicio y la alegría en favor de la tristeza y de la miseria, habrán de acojerlo bien las clases sobre las cuales deberá de gravitar. Notoria es la caridad del pueblo madrileño.

Hasta aquí se ha venido verificando en los mataderos la inspección por un facultativo, de las carnes destinadas al consumo público, sin que este servicio, que ha exigido grandes sacrificios al Ayuntamiento y seguirá exigiéndolos, aunque en menor escala mediante reformas que se dirán más adelante, haya producido ingreso alguno. La Comisión no ha querido suprimir la dicha inspección y por consiguiente el gasto que representa, en beneficio de la salud pública y de los consumidores, pero ha creado sobre la misma un arbitrio consistente en un céntimo de peseta por kilogramo que se inspeccione de todas las carnes destinadas al consumo público y que se sacrifiquen en los mataderos municipales. Este arbitrio, teniendo en cuenta que por término medio pasa de 21 millones de kilogramos el peso de las reses que se sacrifican en los mataderos, deberá producir cerca de 200.000 pesetas. La Comisión consigna, sin embargo, en el Presupuesto de Ingresos la mitad.

Es otro nuevo arbitrio el que se establece sobre el servicio de traslados de mobiliarios de unas casas á otras por razón del situado de los carros en la vía pública y por el deterioro de la misma. La licencia que disfrutan los carros de transporte, entre los cuales se hallan los de mudanza, no les autoriza para detenerse en la vía pública por el tiempo necesario para verificar la carga y descarga de mobiliario entorpeciendo el tránsito. Por consiguiente, el Ayuntamiento tiene derecho á prohibir esas largas paradas y lo tiene á su vez para otorgar las oportunas licencias de situado exigiendo un tributo.

Es notoria la afición que existe en el pueblo madrileño á la celebración de verbenas y otros regocijos en la vía pública, estableciendo con tal motivo salones de baile, rodeados de arcos y adornado todo con mástiles y gallardetes. Contra esas aficiones se ha intentado ir en vano, y como en realidad las verbenas y demás clases de fiestas análogas son motivo de provecho para ciertas industrias, deben respetarse; pero nadie desconocerá que por virtud de dichas fiestas se verifica una ocupación en la vía pública con perjuicio del libre tránsito y con molestia de parte del vecindario. Además con la colocación de los arcos, mástiles, etc. se estropea el empedrado, cuya reparación tiene luego que costear el Ayuntamiento. De aquí que, el arbitrio que se crea sobre la ocupación de la vía pública para salones de fiesta que se concedan con motivo de verbenas ú otros regocijos populares, así como sobre las licencias para levantar arcos, mástiles y gallardetes, y sobre los permisos, organillos, músicas y orquestas de cualquier clase que amenicen dichas fiestas, sea á todas luces justo y procedente.

Existen dentro del casco de Madrid y en su ensanche, exceptuando el extrarradio, próximamente diez millones de pies cuadrados de terreno sin edificar, constituyendo solares, mu-

chos de ellos verdaderos focos de infección y todos una verdadera falta de ornato público. Por ellos, lo mismo que por las casas construidas, el Ayuntamiento costea sus servicios municipales y mediante estos, los solares representan un valor que de otro modo no tendrían. Para construir una casa se exige una licencia y el pago de un tributo y la construcción de toda casa contribuye al ornato público y al mejoramiento de la población; al contrario del solar cuya permanencia en este estado, en la mayoría de los casos, no representa por parte de su dueño otra cosa que el justo y natural deseo que el aumento de su valor. El Ayuntamiento, soberano en cuanto afecta á la policía urbana y al ornato público, podría obligar á los propietarios á que construyeran. Y al no hacerlo, fundado en razones de equidad, es indudable que tiene el derecho de imponer un tributo sobre las licencias que anualmente habrán de renovarse para autorizar el vallado, á razon de 2 céntimos por cada pié cuadrado que tenga de extensión el solar. Es un tributo que obedece á los motivos en que se inspiró el creado sobre canales y bajadas de aguas; y que esperamos habrá de producir iguales lisonjeros resultados ó sea el de apresurar la construcción de casas favoreciendo á las clases obreras. La Comisión ha calculado que este arbitrio podrá producir más de 1.000.000 de reales pero solo fija la cantidad de 150.000 pesetas. Es otro nuevo arbitrio, el que se crea sobre las licencias anuales de que deberán proveerse los serenos de comercio para ejercer su cargo; y sobre las transmisiones de las mismas licencias que puedan autorizarse. Se trata de unos funcionarios que obtienen grandes rendimientos por sus cargos, á deducir por las altas cantidades en que las transmiten, y sin embargo en nada contribuyen al Ayuntamiento que los nombra. Nada más justo, pues, que la tributación por su parte, con arreglo á las cuatro categorías que se establecen en otro lugar. Calcula la Comisión que este arbitrio producira 45.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 137 párrafo sexto de la ley Municipal se establece un arbitrio del 4 por 100 sobre la cuota con que contribuyen al Estado, por razon de vigilancia y policía sanitaria sobre los cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos análogos. La ley autoriza hasta el 5 por 100, pero la Comisión solo propone el 4 por 100 y calcula que este arbitrio, cuya principal razón para crearlo es la necesidad á la vez que el beneficio que ha de reportar á la salud pública la practica del servicio, deberá producir 150.000 pesetas.

Es otro arbitrio nuevo el que se establece sobre el total producto de las suscripciones que tengan las Compañías de seguros de incendios. El servicio que para la extinción de estos posee el Ayuntamiento y que en el proyecto de Presupuestos á que se refiere esta Memoria, se dota con más largueza y se reorganiza mejorándolo, aprovecha en primer término á dichas empresas. Suprimido ó reducido por el Ayuntamiento las empresas de seguros tendrían que montar sus servicios de distinta manera que hoy. La Comisión, por consiguiente, entiende que es justo que ayuden al Ayuntamiento con arreglo á las bases que en otro lugar se consignan, calculándose en un millón de reales este ingreso. El impuesto está establecido en Lisboa y en Bruselas, y en el Municipio de París no hace muchos días que se ha presentado una proposición que ha sido aprobada, por la que se invita al Prefecto de Policía á entablar inmediatamente negociaciones con las Compañías de seguros existentes

en aquella capital, á fin de obtener una parte contributiva en los gastos de los Cuerpos de bomberos y de los servicios de socorros contra incendios y á dar cuenta al Ayuntamiento del resultado de sus negociaciones en el plazo de un mes. Nada más justo, repetimos, que quien se aprovecha deba pagar.

De otros nuevos arbitrios no precisa hacer especial mención; en el Presupuesto de ingresos van al detalle; por otra parte son de poca importancia. Pues bien, la Comisión de Hacienda con el sostenimiento de los pendientes de litigio, con los nuevos en parte reseñados especialmente, y con los tributos de antiguo establecidos ha llegado á la cifra de 32.964.519 pesetas 25 céntimos ó sea á la de 30.637,734,77 céntimos, deducidos 2.326.784 pesetas 48 céntimos importe de la venta de solares de la calle de Sevilla, por razones que más adelante se expresan; cifra que entiende se hará efectiva sin duda alguna, pues constantemente ha calculado, reduciendo los tipos de consignación y por regla rara vez exceptuada, ha consignado la cantidad teniendo en cuenta el producto de ejercicios anteriores, así, ingreso que hasta 31 de Marzo pasado produjo menos del 50 por 100, lo ha reducido á esa proporción é ingreso que no produjo nada lo ha suprimido ó lo ha conservado pero señalándole una partida insignificante.

Respecto de la renta por consumos ha fijado la Comisión la cantidad de 20.000.000 en números redondos, por entender que no debía tomar en cuenta el resultado del año anterior, ni el probable del presente, sino el tipo medio de los años desde 1888 al 92. Además la actividad, celo é inteligencia del actual Alcalde Presidente, apoyado por la Comisión de consumos y todos los Sres. Concejales, nos hace esperar que la cifra se hará efectiva.

Y para terminar este párrafo debe la Comisión hacer una declaración; al tratar de la renta de Consumos, el Sr. Francos Rodríguez, uno de los ponentes del Presupuesto con los señores Ruiz Gimenez y Aguilera (D. Luis Felipe), se reservó su libertad de acción para presentar como voto particular una proposición encaminada á la creación de un arbitrio sobre el inquilinato que, á su juicio, sustituirá con ventaja al impuesto de consumos. La Comisión veía con gusto la desaparición de este impuesto y no habria tenido el sentimiento de disentir del señor Francos, si entendiera que mediante su proyecto se lograba el pretendido objeto; pero desgraciadamente, salvando todos los respetos á un cariñoso compañero, no lo cree viable. Si está en un error celebrará que el Excmo. Ayuntamiento lo enmiende.

IV.

Fijada la cantidad que el Ayuntamiento puede prometerse realizar, no sin exigir un sacrificio al contribuyente, empieza para la Comisión de Hacienda la árdua tarea de confeccionar un Presupuesto de Gastos, que además de posible, sea base de la obra de reorganización administrativa que se impone para concluir con los déficits y restablecer el perdido crédito de la Hacienda Municipal.

Árdua tarea, en efecto, que ha exigido de la Comisión el olvido completo de toda clase de afecciones y de compromisos, pues de otro modo, sin revestirse de extraordinaria energía y sin inspirarse solamente en el deber de cumplir con las sagradas obligaciones que impone el cargo de Concejál, despues de estudiar mucho, de meditar no poco y de intentarlo todo,

pero sin decidirse á nada, habría concluido por reproducir el Presupuesto vigente, quedando para otros tiempos y otros hombres el encargo de acometer la obra de regeneración tan solicitada por la opinión y la conciencia pública. Más tamaña responsabilidad no habían de afrontarla los que solicitaron los votos de los electores, no para ponerse al servicio de intereses privados, sino para colocarse resueltamente al lado del interés y del beneficio general.

Determinada, pues, la cifra de los ingresos, la Comisión debía y cree haberlo realizado, satisfacer á la opinión pública con la propuesta de economías positivas y reales; pues de otro modo el Ayuntamiento, que por la fuerza de las circunstancias se halla constreñido á crear nuevos arbitrios é impuestos, se haría objeto de universales censuras. Aumentar las cargas sin disminuir en lo posible, pero con energía y decisión los gastos, habría sido un gravísimo error de consecuencias incalculables.

Por el contrario, demostrando como se demuestra por modo evidente é indiscutible, que la presentación de un presupuesto más alto que el vigente, obedece á motivos y razones ajenos á la voluntad del Ayuntamiento, la opinión ha de devolver sus simpatías á la Corporación, reconociendo en justicia, que de haber podido, el Presupuesto para 1894 á 95 habría sido mucho más bajo que el del ejercicio actual.

La Comisión se ha inspirado en estos tres puntos de vista; rebajar siempre los gastos allí donde ni por ministerio de la Ley ó por necesidades ineludibles del servicio tenía que ajustarse á una cifra determinada de antemano; aprovechar parte de esas economías para dotar con más holgura aquellos servicios municipales que afectan á la comodidad, seguridad é higiene del vecindario; y por último, con el márgen que la dejaran las economías no invertidas en el objetivo anterior, demostrar á los acreedores del Ayuntamiento, que ha llegado la hora en que la Corporación quiere resueltamente cumplir sus obligaciones y saldar sus deudas. Acaso habría obtenido la realización de todos estos loables propósitos, sin castigar con extremo rigor los gastos, y sin imponer nuevos gravámenes y sacrificios al contribuyente; pero como se verá más adelante ese otro objetivo, que habría sido la feliz coronación de la árdua y difícil empresa, acometida con buen deseo y enérgica voluntad, se ha estrellado ante el aumento de las cargas que han de pesar sobre el Erario municipal en el próximo ejercicio. De esto no puede ser responsable el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda, puesta ya en el camino que queda marcado, las primeras economías que se vé obligada á proponer son las que afectan al gasto para pago del personal de todas las dependencias municipales. Excusado es decir el profundo dolor y el gran sentimiento que le produce la medida; pero las amputaciones, por muy dolorosas que sean, precisan cuando el enfermo pelagra. Reconocemos que acaso se habrá extremado la reducción en algunos ramos, pero será difícil que se nos pueda convencer de que todas las plazas suprimidas eran necesarias de todo punto. Examínense los presupuestos de años anteriores, durante una decena de años y se observará en que gran proporción se han ido aumentando las plantillas, sin que por eso los servicios hayan mejorado, ni hayan aumentando los productos de las rentas municipales, y téngase presente que para el servicio de contribuciones, cuando el cobro de los recargos sobre los del Estado los verificaba el Ayuntamiento por su cuenta, se creó numeroso personal; que otro tanto se hizo cuan-

do el servicio de higiene se confió á los Ayuntamientos, que existía personal especial para el servicio de pozos de la nieve, derechos de Romana de Villa etc, que á cargo del Presupuesto del Ensanche corrían los sueldos de tres Arquitectos municipales, y no se olvide que, á pesar de haberse reintegrado el Estado en sus funciones de recaudador, de haberse vuelto el servicio de higiene á los Gobiernos civiles, de haberse arrendado los pozos de la nieve, derechos de romana y otros servicios, y de haberse separado el ensanche de su Metrópoli, todo el personal figura en plantilla y á cargo del Municipio, dándose el caso verdaderamente abusivo, de que no figurando en el negociado de ingresos más que catorce funcionarios, con haber en total de 39.000 pesetas (Presupuesto vigente), sin embargo, se hallan asignados al mismo veintiseis empleados cuya nómina asciende á 58.400 pesetas, sin contar cinco inspectores de hacienda que, aunque destinados á Tesorería, hacen servicio en el antedicho negociado. No obstante, el Ayuntamiento tiene que cobrar menos por su cuenta, que cuando se creó tan numeroso personal.

Convencida, pues, la Comisión de Hacienda de que no todas las plazas cuya supresión propone, son estrictamente necesarias, las ha excluido de su Presupuesto con gran sentimiento, pero en cumplimiento de su deber; si bien como compensación, tanto para el personal que quede como para el excedente, presenta las bases del escalafón, tanto tiempo inutilmente reclamado por los empleados y por la opinión pública, como medio seguro de cerrar las puertas á los abusos del favoritismo político, gran perturbador de la administración.

Pero á la vez que la Comisión de Hacienda se ha ocupado de la reorganización de las plantillas, y de la reducción del personal y de las bases para el escalafón, ha dedicado su atención á unificar los sueldos de los empleados municipales. En los Presupuestos anteriores se observa la falta de un criterio fijo respecto á la categoría administrativa de estos. Sin detenerse á pasar la vista más que sobre el vigente presupuesto, se nota la existencia de sueldos, hasta caprichosos; los hay de 564 pesetas 25 céntimos, de 580, de 730, de 750, de 825, de 841'25, de 900, de 912'50, de 1.100, de 1.125, de 1.275, de 1.375, de 1.400, de 1.650, de 1.750, de 2.150, de 2.250 y de 2.750, aparte de aquellos que por su cuantía se asimilan á los haberes que el Estado y la provincia tienen señalados á sus empleados. Se imponía, en consecuencia, la necesidad de establecer orden y la Comisión de Hacienda lo ha establecido, salvo contadísimos y justificados casos, al confeccionar el proyecto actual señalando los sueldos con arreglo á las categorías determinadas por el Estado; en otro lugar vá la plantilla general de categorías y sueldos, y ajustándose á ello la Comisión ha hecho desaparecer las diferencias inexplicables que se notaban verdaderamente caprichosas en su mayoría, viéndose obligada unas veces á reducir el sueldo cuando de aumentarlo se producía gran exceso de gasto, y otras á aumentarlo cuando el exceso podía compensarlo con facilidad en otra rebaja.

Después de realizar en el personal las reducciones que á su juicio deben llevarse á cabo, la Comisión ha procedido con igual criterio respecto del *Material*, á pesar de que no podía desconocer lo castigado que fué en el presupuesto vigente, por los dignos é ilustrados Concejales que lo confeccionaron. En *Material* cree la Comisión haber llegado al extremo límite, por más que entiende que cumpliéndose los acuerdos que propone

en otro lugar se conseguirá, no obstante, lo reducido de la cifra, que no falte dotación ya que no sobre, evitándose toda clase de abusos. Porque lo que se consigna para *Material* no debe ser aumento de sueldo ni gratificación, y por consiguiente el funcionario que se aprovecha de un sobrante, siquiera sea de un céntimo, comete un verdadero abuso digno de censura y merecedor de castigo.

Tratándose de *Material* y definido por la Comisión el concepto y la razón del mismo, hemos entendido lógicamente pensando, que se imponía la supresión de la cantidad de 1.000 pesetas consignadas á favor de los Alcaldes de barrio; y aunque, sin duda, por razón de intereses políticos, ajenos á la misión administrativa del Municipio de Madrid, la propuesta acaso será combatida, lo cierto es que cuenta en su apoyo poderosos fundamentos legales y morales. Aparte que cuando se trata de hacer economías, la de 103.000 pesetas anuales, no estando el gasto justificado, se impone como ineludible deber de los que manejan fondos é intereses ajenos. Los Alcaldes de barrio no disfrutaron gratificación alguna hasta el año 1871 á 72 en que se les asignó para *Material* la cantidad de 750 pesetas, cuya cifra se elevó en 1881 á 82 á 1.000 pesetas; pero con tal acuerdo se vulneró el artículo 63 de la Ley Municipal que establece terminante y categóricamente que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico y los cargos de Concejales, Vocales asociados y de Alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos, precepto que adquiere mayor y más terminante relieve al consignarse en el mismo artículo que solamente en las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al Alcalde para gastos de representación.

Cierto es que la concesión de 750 pesetas primero, y luego de 1.000, se hizo á título de consignación para gastos de escritorio y material, pero para nadie es un misterio que se trata de un pretexto; la consignación en realidad se hace á título de sueldo mediante el cual se convierte al Alcalde de barrio en un empleado más de las Tenencias de Alcaldía en vez de ser como se propuso la Ley una autoridad popular, que represente al Teniente de Alcalde en todo lo que este le delegue y confíe.

Y no se diga, para justificar lo que se viene haciendo desde 1871 á 72, que en realidad los Alcaldes de barrio tienen gastos de escritorio y material que corresponde al Ayuntamiento indemnizarles; pues sin negar la exactitud en absoluto, habríamos de oponer que jamás podrán equipararse gastos con gratificación, y no resulta, por consiguiente, ni justo ni equitativo, que se gasten 103.000 pesetas anuales en gastos de escritorio y demás material de Alcaldías de barrio y en cambio sólo se destinen 10.000 pesetas para adquisición y reparación de mobiliario, efectos de escritorio, calefacción, esterado y demás gastos menores ó sean 1.000 pesetas por cada una de las Tenencias de Alcaldía de Madrid, que solo en la tramitación de los expedientes de quintas, es milagro no se consuman. Es decir, no hay milagro por que se consumen, y el Secretario vé mermado su sueldo todos los años sinó recurre á mil expedientes—que pudieran serle peligrosos. Queda, pues, aun sin necesidad de otro dato, demostrada la procedencia de suprimir la cantidad asignada á cada Alcalde de barrio, sin perjuicio de que por la Secretaría del Ayuntamiento se les provea de impresos, papel y efectos de escritorio que necesiten

y según pedidos justificados que se sirvan hacer. Si en 1871 á 1872 no se hubiera establecido lo que ahora se propone suprimir, el Ayuntamiento habría dedicado un millón ochocientas ochenta y tres mil pesetas, que es lo que importa desde dicha fecha lo abonado á Alcaldes de barrio, para el pago de deudas que hoy acosan, abruman y desprestigian á la Corporación Municipal.

Asímismo la Comisión propone la supresión de varias gratificaciones consignadas en el presupuesto vigente. Entendemos que ínterin el Ayuntamiento no cubra sus presupuestos de Ingresos y no tenga al corriente el pago de sus obligaciones, nada justifica la existencia de gratificaciones, que revelan un título gracioso incompatible con la situación económica del Municipio. No obstante, como la Comisión haya creído que algunas de esas gratificaciones son en realidad verdaderos sueldos con los que el Ayuntamiento recompensa los servicios que recibe de los que las disfrutaban, las ha conservado, pero como sueldos; esto era lo justo y lo legal.

Idéntico criterio ha presidido las determinaciones de la Comisión por lo que respecta á subvenciones. Ascenden estas en el Presupuesto vigente á la cantidad de 33.000 pesetas y en el Proyecto de Presupuestos á que se refiere esta Memoria sólo se destina á dicho objeto la suma de 17.000 pesetas, de ellas 10.000 para la Asociación de la enseñanza de la mujer, cuyo edificio será propiedad del Ayuntamiento, en época determinada. Muy sensible ha de ser al Ayuntamiento no poder ayudar, como hasta aquí lo ha hecho, á instituciones que no dudamos calificar de útiles, pero la situación económica del Municipio no permite otras subvenciones que las justificadísimas cuya permanencia proponemos.

La conservación de la Imprenta y Litografía Municipal equivaldría, no sólo á perpetuar un gasto entre personal y material de 71.000 pesetas, que entendemos podrá reducirse á 30.000 verificado el servicio por subasta, sino que obligaría al Ayuntamiento á mayores sacrificios, teniendo en cuenta el estado deplorable del local en que se halla instalada la Imprenta y el no menos deplorable de las máquinas y fundiciones, que de continuar el servicio verificándose como hasta aquí, habría necesidad de reponer sin pérdida de tiempo.

La cifra de 80.000 pesetas destinada á la adquisición de medicinas para las Casas de Socorro no ha podido menos de llamar la atención de la Comisión de Hacienda doblemente al saber que no sólo se ha consumido, sino que se ha traspasado la cifra presupuesta; para evitar que en lo sucesivo se repita el caso y para asegurar la reducción que la Comisión propone, solicitamos del Ayuntamiento se sirva adoptar los acuerdos que en otro lugar se detallan.

Con relación á los gastos de alquileres y obras, la Comisión propone radicales medidas. El Ayuntamiento gasta en alquileres de edificios para Juzgados Municipales, Tenencias de Alcaldía, Escuelas, Casas de Socorro, puntos de bombas para el servicio de incendios etc. y reparación de los mismos la importante suma de 509.353 pesetas; se impone como una necesidad apremiante la construcción de 10 edificios; uno por distrito, con capacidad bastante para instalar en ellos todas las dependencias que hoy lo están en casas particulares, malas y caras. Sobre esto presentamos un proyecto de acuerdos á fin de que en breve se proceda por subasta á la adquisición de solares y construcción de los citados edificios; seguros de que no faltará

postor que con la sólo consignación en determinados presupuestos de la cantidad de 2.000.000 de reales que hoy se gasta en alquileres, se comprometa á llevar á cabo la construcción, desapareciendo por consiguiente el día en que el pensamiento se halle realizado y saldado de pago, la importante cantidad antedicha. Esto en el caso de que el Ayuntamiento no lleve á cabo el empréstito que también en otro lugar le proponemos para el arreglo de su deuda y la práctica de mejoras y reformas que la opinión y las necesidades de Madrid exigen.

Pero como la construcción de los edificios en cuestión no resuelve de momento nada, y la necesidad de reducir los gastos no admite dilación, ni espera, la Comisión de Hacienda estima de absoluta precisión que el Ayuntamiento se sirva adoptar los acuerdos que en otro sitio se detallan. Hay que rescindir todos los actuales contratos con dueños de fincas urbanas arrendadas por el Ayuntamiento; y en pública subasta, como las disposiciones vigentes ordenan, alquilar locales en las condiciones y tipos máximos que se consignan en los aludidos acuerdos. Además se debe abonar en cumplimiento de lo que la ley ordena 2 pesetas 50 céntimos diarios por razón de casa á los Maestros de instrucción primaria, en vez de la habitación que hoy se les tiene alquilada. De este modo se realizará una economía anual por lo menos de 71.266 pesetas 50 céntimos.

Hemos dicho por lo menos, y la Comisión de Hacienda ha de explicar el por qué de ese concepto. En la visita de inspección que ha girado á dependencias y propiedades municipales antes de entrar en la confección de los Presupuestos, ha observado que mientras el Ayuntamiento gasta anualmente más de 500.000 pésetas en alquileres de edificios, locales que pertenecen á la Villa, se hallan ocupados por empleados del Municipio ó cedidos generosamente al Estado por instalación de servicios de este. En evitación de esto y para que el Ayuntamiento se reintegre en lo que le pertenece y pueda dedicar los locales á que nos referimos al establecimiento de sus dependencias la Comisión propone determinados acuerdos en otro lugar, y por consiguiente dicho se está que, una vez aprobados, la economía será mayor.

Estudiada la organización del Almacén general de la Villa y después de una visita detenida de inspección, la Comisión de Hacienda formó el convencimiento de que sólo por el gasto que ocasiona al Ayuntamiento puede ostentar tan pomposo nombre el dicho Almacén, depósito de objetos inútiles y de muebles mal parados procedentes de desahucio y abandonados por sus dueños. De aquí la proposición que en otro lugar se detalla de que se establezcan dos dependencias municipales—que se llamen. *Depósito de materiales y talleres municipales*, que se encarguen de realizar los servicios del *Almacén general de la Villa* y que se suprima el numeroso personal administrativo, á cuyo cargo se halla éste; aprovechando á la vez el espacioso local para instalar el Laboratorio municipal y el Archivo Biblioteca, mandando previamente á los contratistas del servicio de arrastre desalojar el terreno que ocupan por concesión graciosa. La instalación además del Archivo Biblioteca en el edificio del antiguo campo de guardias, ofrecerá la doble ventaja de que existiendo ya en el Almacén la parte más importante del Archivo, se reunirá todo y se descargará de enorme peso la tercera casa consistorial, cuyas condiciones de solidez habrá que examinar y estudiar detenidamente.

En gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde y del Excmo. Ayuntamiento, la Comisión propone una considerable reducción pues entiende que el ejemplo y el sacrificio han de empezar por arriba para que el que se exija abajo lleve mayor autoridad.

El cuerpo de Guardia municipal se reorganiza en el proyecto que presentamos. Tal como se encuentra resulta con mucha cabeza. No existe proporción entre el número de jefes y el de guardias. Por eso la Comisión de Hacienda propone la reducción de aquéllos y el aumento de éstos. La prensa se queja constantemente de que el servicio de vigilancia es deficiente y que es, como cosa de milagro, el hallar en las calles un guardia; y no es posible que ocurra otra cosa mientras el número de guardias sea el de 570, distribuidos en la siguiente forma: Palacio 46; Universidad 49; Centro 48; Hospicio 48; Buenavista 61; Congreso 46; Hospital 48; Inclusa 48; Latina 40; Audiencia 47; ronda especial 31; ronda del señor Alcalde 13; para carruajes 21; ferrocarriles 5; ribera 10; mercados 9; mataderos 2; muladares 2; fiel contraste 1, limpieza 5. Hay que aumentar á 620 el número de guardias; y con esto y con la prohibición de que se les distraiga en otros servicios distintos de su instituto y además se exija á los guardias las condiciones y aptitudes que se proponen en los proyectos de acuerdos que se especifican en otro sitio, se conseguirá satisfacer en lo posible las justas exigencias del vecindario y de la prensa.

Es sin duda, el servicio del arbolado uno de los más interesantes, por lo que representa para el ornato y salubridad pública; pero no ha podido menos la Comisión de Hacienda de proponer grandes reducciones en los gastos hasta aquí presupuestos. Realmente es mucho coste el de 522.960 pesetas á que asciende el ramo de arbolados; y todavía en un proyecto de presupuesto presentado por el digno é ilustrado Director del servicio se entiende que no es bastante y debe elevarse á pesetas 722.158'75 céntimos, ó sea un aumento de 196.198'75 sobre la cifra del presupuesto actual. La Comisión no ha podido aceptar esta propuesta como ninguna otra de las que obran en el expediente general de presupuestos en las que se aumentan los gastos; y por el contrario, ha reducido á 369.480 pesetas. Además entiende la Comisión y sobre ello formula el correspondiente proyecto de acuerdo, que un servicio que tantos sacrificios exige debe á su vez ser fuente de ingresos para el Ayuntamiento y que por consiguiente las magníficas estufas y hermosos criaderos del Retiro, en donde ha gastado muchos miles de duros el Ayuntamiento, deben ser de hoy en adelante una finca que produzca á su dueño siquiera para ayudar los gastos de sostenimiento y conservación. La Comisión de Hacienda asimismo propone acuerdos en otro lugar, encaminados á que la Beneficencia Municipal sea lo que debe ser, un servicio de misericordia y caridad en favor de los vecinos de Madrid. Hay que reducir el número de los asilados en San Bernardino, que no debe ser refugio de pobres de la provincia, ni de otras de España. El Ayuntamiento de Madrid no debe emplear sus recursos, en cumplir obligaciones de la Diputación provincial y del Estado. Inspirada en este criterio de justicia la Comisión establece las reglas á que debe ajustarse en adelante la admisión de asilados, y de ese modo se podrá realizar una importante economía. Además propone la construcción de un pabellón, para lo cual consigna la cantidad de 25.000 pesetas

en los Asilos de la Moncloa, que se está levantando por la iniciativa generosa del actual Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la esperanza de que ese pabellón acaso será bastante para instalar los pobres que hoy se refugian en el primer Asilo de San Bernardino, edificio inmundo, ruinoso y que cuesta, sin embargo, por no haber otro que le sustituya 25.000 pesetas anuales de alquiler.

Por último, figura entre las reducciones importantes que requieren mención especial la que se propone en el artículo destinado al pago de jubilaciones y pensiones. Importa este gasto la respetable cantidad de 327.762 pesetas. Hay que cortar con toda energía esta carga, cada día mayor, y como con arreglo á la legislación vigente ni el empleado municipal tiene derecho á esos beneficios ni el Ayuntamiento obligación á otorgarlos, la Comisión consigna en el proyecto de Presupuesto para 1894 á 95 solamente 125.000 pesetas y propone reglas para evitar que en adelante se concedan otras jubilaciones y pensiones que las justificadísimas é inevitables.

A la vez, respetando en cuanto sea posible, los hechos consumados, propone también la revisión de los expedientes de jubilaciones y pensiones, para que sean anulados todos aquellos que por ministerio de la Ley ó razones especialísimas no deban subsistir.

Mencionadas especialmente las reducciones que lo exigían, la Comisión ha de hacer lo mismo con los servicios aumentados que aprovechando el margen resultante de las economías presupuestas, pero sin anular estas por completo, entiende que deben acordarse para mejorar los servicios en provecho del Municipio.

Insuficiente á todas luces la cantidad de 100.000 pesetas destinada en el Presupuesto vigente para jornales de obreros durante la penosa estación invernal, se eleva á 200.000 pesetas estableciendo que en vez de 1'50 céntimos que, más que jornal parece limosna, se abonen los jornales á 2 pesetas diarias. De este modo se evitaría que, como ha sucedido en el presente ejercicio, se tenga que llevar á cabo una transferencia á costa de la cantidad consignada para compra de adoquines y piedra con la cual se perjudica el buen estado de la vía pública, y se conseguirá además mayor suma de esfuerzo para la práctica de obras nuevas.

Se reorganiza el servicio de socorro y salvamento en caso de incendios, dotando con más largueza el personal y consignando asimismo mayor cantidad para la compra de máquinas y demás efectos. Al ocuparnos de los ingresos ya dejamos demostrado que el aumento se compensa con el arbitrio que se establece sobre las Compañías de Seguros, á quienes en primera línea importa que el servicio se monte á la altura en que se encuentra el de las principales capitales de Europa.

Atendiendo especialmente á las quejas del vecindario, y estimándolas justas, la Comisión propone se aumente en 150.000 pesetas la cantidad destinada al pago del gas que se consume en alumbrado público. Con este aumento, y la rebaja obtenida de la compañía, si el Ayuntamiento acuerda el convenio pendiente hecho con la misma, se obtendrá mayor número de luces y la instalación del alumbrado por gas en muchas calles que no lo tienen actualmente.

No podía menos la Comisión de preocuparse de que tratándose del primer Ayuntamiento de España la contabilidad no se lleve por partida doble y con todos los requisitos que exige un

servicio tan importante, cuando es notorio que en otros Ayuntamientos de menor categoría y hasta en cualquier casa particular por limitado que sea su negocio, se ajustan sus cuentas á tan sabio procedimiento. De aquí que la Comisión proponga los acuerdos encaminados á la organización del servicio y el aumento consiguiente del gasto, insignificante en relación con la mejora que ha de obtenerse.

Ultimamente, la Comisión de Hacienda, aceptando el útil precepto, ya sancionado en el presupuesto vigente, de la instalación de una red telefónica municipal, propone la cantidad necesaria para el establecimiento de la misma. Es este un aumento sólo para el presupuesto vigente, pues claro es que creada la red telefónica en los años sucesivos la economía será de 6.200 pesetas anuales. La demostración de ello se encuentra en el proyecto y memoria que se acompaña formados por el Sr. D. Eduardo Estelat y Torres, antiguo funcionario cuyos servicios viene utilizando el Ayuntamiento.

Otros aumentos, propuestos por la Comisión, no requieren mención especial, es decir, aumentos en servicios cuya mayor ó menor dotación depende de la voluntad del Ayuntamiento. Los demás que el proyecto de presupuesto acusa son obra de la Ley, cuyo cumplimiento exige que se acuerden para el ejercicio próximo. El pago á los acreedores, cuyos créditos son cargo para el presupuesto próximo, ni podía, ni debía eludirse. El pago á la Excm. Diputación Provincial del contingente que ha tenido á bien señalar, aunque oneroso, no puede ser discutido, ni eludido por el Ayuntamiento. La diferencia en más que para 1894 á 95 ofrece el proyecto de presupuesto comparado con el vigente, de 3.440.177 pesetas 58 céntimos, no es obra del actual Ayuntamiento, ni era potestativo en la Comisión de Hacienda el proponer ó no su consignación.

Sin embargo, é importa mucho á la Comisión hacerlo notar, la Comisión, ha fijado en 2.000.000 de pesetas la cantidad para pago de resultas de ejercicios cerrados, en vez de la cifra de 434.718 pesetas 27 céntimos del Presupuesto anterior, por que es otro de sus objetivos el que el Ayuntamiento se coloque resueltamente en el camino de liquidar, según se lo permitan sus fuerzas, la deuda de 12.000.000 de pesetas próximamente que debe por resultas de ejercicios cerrados, sin necesidad de verificar conversiones á papel, siempre gravosas, y que lejos de aumentar el crédito lo merman cada momento que pasa. La Comisión acompaña un proyecto de acuerdo, y entiende que fielmente observado, en seis años, caso de que antes no se realice un empréstito, podrá saldar sus créditos y restaurar su crédito. La cifra hasta aquí consignada para pago de resultas era pequeña en comparación con la ascendencia de ellos. La actual, pagada en la forma que se propone en los acuerdos complementarios y conjuntamente las cantidades que se consignan para pago de expropiaciones debidas, para créditos reconocidos en el ejercicio actual y anteriores y para el compromiso contraído con varios acreedores en el año 1883, representa el buen deseo del Ayuntamiento, su propósito de pagar sus deudas y una garantía de que en breve tiempo podrá ponerse al día, en cuyo caso los servicios habrían de dotarse con mayor holgura. Lo primero por hoy y de lo que debe preocuparse el Ayuntamiento y de lo que se preocupará la Comisión de Hacienda, solemnemente lo promete hacer, es pagar lo que se adeuda. En esto estriba el porvenir del Municipio de Madrid.

Réstanos ahora, para demostrar hasta qué punto hemos

cumplido fielmente el criterio en que nos propusimos informar nuestro trabajo, presentar al Excmo. Ayuntamiento una relación detallada, pero sucinta en lo posible, de todas las alteraciones que en relación con el presupuesto vigente ofrece el proyecto para 1894 á 95, y en el párrafo siguiente verificamos ese análisis con toda escrupulosidad.

V.

Presupuesto de gastos para 1894-95. — Capitulo I. — Gastos del Ayuntamiento.

Artículo 1.º—Sueldos de empleados.—Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.—Continuará siendo el sueldo del Secretario el mismo del presupuesto vigente.—8.750 pesetas.

En Negociado 1.º—Se suprime una plaza de Oficial de 1.ª clase con 3.500 pesetas.—Economía 3.500 pesetas.

En Negociado 2.º—Se suprime una plaza de Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas.—Economía 3.000 pesetas.

En Negociado 3.º—Se suprime un Jefe de Negociado de 3.ª clase con 4.000 pesetas y un Oficial de 4.ª clase con 2.000.—Economía 6.000 pesetas.

En Negociado 4.º—Se suprime una plaza de Oficial de de 1.ª clase con 3.500 pesetas y otra de Oficial de 3.ª clase con 2.500 y se crea una de Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas.—Economía 3.000 pesetas.

En Negociado 5.º—Se suprime una plaza de Oficial de 3.ª clase con 2.500 pesetas.—Economía 2.500 pesetas.

En Negociado 6.º—Se suprime un Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas.—Economía 3.000 pesetas.

En personal auxiliar.—Se fijan las plazas en 20 auxiliares á 1.800 pesetas; en 30 escribientes á 1.250 y un meritorio, procedente del Colegio de San Ildefonso, con 995 pesetas, total 73.500 pesetas. En el presupuesto vigente existen 10 auxiliares á 1.800 pesetas; 20 especiales para estadística á 1.800; 25 escribientes primeros á 1.500; 11 segundos á 1.250 y un meritorio, procedente del Colegio de San Ildefonso, con 750; total 106.000.—Economías 32.500 pesetas.

Contaduría del Excmo. Ayuntamiento.—Continuará siendo el sueldo del Contador el mismo del presupuesto vigente.—7.500 pesetas.

En Negociado 1.º—Se suprime la plaza de Tenedor de libros con 3.000 pesetas, una plaza de Oficial de 3.ª clase con 2.500; y otra de Oficial de 4.ª clase con 2.000.—Economía 7.500 pesetas.

En Negociado 2.º—Se suprime una plaza de Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas, y se crea una de Oficial de 3.ª clase con 2.500; y se suprime la Intervención especial de Consumos.—Economía 18.500 pesetas.

En Negociado 3.º—Se suprime una plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase con 5.000 pesetas; otra de Oficial de 2.ª clase con 3.000; otra de Oficial de 3.ª clase con 2.500 y dos de Oficial de 4.ª clase con 2.000.—Economía 14.500 pesetas.

En Negociado 4.º—Se suprime una plaza de Oficial de 1.ª clase con 3.500 pesetas y se crea una de Oficial de 4.ª clase con 2.000.—Economía 1.500 pesetas.

En Negociado 5.º—Se suprime una plaza de Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas y se crea una de Oficial de 3.ª clase con 2.500 y otra de Oficial de 4.ª clase con 2.000.—Aumento 1.500 pesetas.

Negociado 6.º.—Este es de nueva creación y á el nos referimos en otro lugar de la Memoria, razonando y justificando su establecimiento por la necesidad de que el Ayuntamiento de Madrid lleve su contabilidad como es debido. El nuevo Negociado que llevará por denominación.

Teneduría de Libros.—Se dotará con un Jefe de Negociado de 3.ª clase con 4.000 pesetas; dos Oficiales de 3.ª clase con 2.500 pesetas y dos de 4.ª clase con 2.000.—Aumento 13.000 pesetas.

En personal Auxiliar.—Se fijan las plazas en diez Auxiliares con 1.800 pesetas y quince Escribientes á 1.250, total 36.750 pesetas. En el presupuesto vigente existen trece Auxiliares á 1.800 pesetas y veinte Escribientes á 1.500, total 53.400.—Economía 16.650 pesetas.

Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.—Continúa siendo el sueldo del Tesorero el mismo del presupuesto vigente, 7.500 pesetas.

Se reorganiza este servicio y se establecen tres Negociados 1.º, 2.º y 3.º, que se denominarán Caja, Contabilidad y Recaudación.

El de Caja, estará dotado con un Cajero primero, jefe de Negociado de 2.ª clase con 5.000 pesetas; otro 2.º, Oficial de 2.ª clase con 3.000; otro 3.º, Oficial de 3.ª clase, con 2.500 y un Ayudante de Caja, oficial de 4.ª clase, con 2.000, total 12.500 pesetas.

El de Contabilidad, cuya creación se armoniza con la del Negociado 6.º de Tesorería, titulado «Teneduría de Libros», se compondrá de un Jefe de Negociado de 3.ª clase con 4.000 pesetas; un oficial de 3.ª con 2.500, y otro de 4.ª con 2.000, total 8.500 pesetas.

Y el de Recaudación lo constituirán un Jefe de Negociado de 3.ª clase con 4.000 pesetas; tres Recaudadores de 1.ª, Oficiales de 2.ª clase con 3.500; diez Recaudadores de 2.ª, Oficiales de 3.ª clase, con 2.500, y nueve Recaudadores de 3.ª clase, Oficiales de 4.ª, con 2.000 pesetas, total 57.500 pesetas.

Como personal Auxiliar.—Se fijan seis Auxiliares con 1.800 pesetas, total 10.800 pesetas.

En el Presupuesto vigente se destinan 99.150 pesetas para el servicio de Tesorería; y en el proyecto se fija el gasto del servicio en 96.800.—Economía 2.350 pesetas.

Asesoría y Litigios.—Se denominará contencioso administrativo—el personal de Letrados continuará siendo el mismo y con igual dotación. Al Procurador, que en el Presupuesto vigente tiene asignado un haber de 1.000 pesetas se le señala en el proyecto 2.000. Se suprime el agente consistorial con 3.000 pesetas.—Economía 2.000 pesetas.

Archivo-Biblioteca.—Al frente de este importantísimo servicio según el presupuesto vigente se halla un Archivero Bibliotecario dotado con 3.500 pesetas. En el proyecto se establece que se hará cargo del mismo un Jefe de Negociado con 5.000 pesetas, y habrá un Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas; dos de 3.ª con 2.500 y uno de 4.ª con 2.000, total 15.000.—Economía 1.000 pesetas.

Imprenta y Litografía.—Se suprime el personal de este servicio que habrá de hacerse por subasta.—Economía 11.000 pesetas.

Almacén general.—Queda reducido á un Conserje Guarda almacén con 1.800 pesetas y á dos celadores Carpintero uno y Cerrajero el otro con 995 pesetas cada uno; se suprimen,

por consiguiente, la plaza de Oficial de 3.^a clase con 2.500 pesetas; la de Oficial de clase 4.^a con 2.000; la de Auxiliar con 1.800; la de Maestro cerrajero con 2.250; la de Maestro carpintero con 2.000, y las dos de oficiales de carpintero con 1.250.—Economía 9.260 pesetas.

Teatro Español.—Se fija el sueldo del Conservador Guarda almacén, Oficial de 4.^a clase en 2.000 pesetas, aumento 500 pesetas.

Red Telefónica Municipal.—Se crea este servicio. En el Presupuesto vigente se destinan 15.000 pesetas para pago de estaciones telefónicas de servicio municipal ó al de entretenimiento y amortización del importe de una red propia del Excmo. Ayuntamiento, en el caso de acordar éste su instalación, y la Comisión de Hacienda ha creído llegado el momento de llevar á cabo la dicha instalación.

El gasto del personal lo ha calculado con arreglo á lo que en otro sitio de esta memoria se especifica en 8.800 pesetas, economía 6.200 pesetas comparado con la partida de 15.000 del presupuesto vigente.

Administración de Consumos.—Continuará dotado con 6.000 pesetas el Administrador Jefe de Negociado de 1.^a clase. En las Oficinas centrales se suprime una plaza de Oficial de 1.^a clase con 3.500; otra de Oficial 2.^o con 3.000 pesetas; dos de 4.^a con 2.000 pesetas, y cuatro escribientes primeros 1.500 pesetas; y se crean tres plazas de Auxiliares á 1.800 pesetas.—Economía 11.100.

En Subalternos y Fielatos.—Se sustituye el nombre de Fieles por el de Administradores de Fielato.—Se suprime la plaza de Fiel inspector, Jefe de Negociado de 3.^a clase, con 4.000 pesetas, se suprimen los ocho fieles primeros Oficiales de 1.^a con 3.500 pesetas y se crean cuatro administradores de Fielato de primera clase con la categoría de Jefes de Negociado de 3.^a clase con 4.000 pesetas cada uno; se suprimen los quince Fieles de 2.^a Oficiales de 2.^a á 3.000 pesetas y se crean seis administradores de Fielato de segunda con la categoría de Oficiales de 1.^a á 3.500 pesetas; se crean diez Administradores de Fielato de tercera con la categoría de Oficiales de 2.^a con el haber de 3.000 pesetas; las diez plazas de liquidadores primeros se aumentan á veinte con la categoría de Oficiales de 3.^a clase á 2.500 pesetas; se fijan en diez en vez de trece los liquidadores segundos con sueldo de 2.000 pesetas y categoría de Oficiales de 4.^a clase; se suprimen los catorce liquidadores terceros á 1.500 pesetas; se dejan en cuatro los cinco aforadores primeros á 3.000 pesetas, se fijan en seis los siete aforadores segundos á 2.500 pesetas; se reducen á diez los trece aforadores terceros con 2.000 pesetas; se suprimen los nueve aspirantes aforadores con 1.500 pesetas y se reducen á treinta los cincuenta y seis auxiliares liquidadores dotados con 1.250 pesetas, aumentándoles el sueldo á 1.800 pesetas cada uno; total 238.000 pesetas.—Economía 53.000.

Resguardo del servicio de Consumos.—Se reorganiza estableciendo el Resguardo, Policía de Consumos y servicio de tránsitos.

En Resguardo, se deja al Visitador general con la dotación de 5.000 pesetas; se suprime la plaza de Oficial de 2.^a clase con 3.000 pesetas; y se crea la de Oficial de 3.^a clase con 2.500; se crean cuatro jefes de zona con 2.000

pesetas; doce de brigada á 1.750; sesenta cabos á cuatro pesetas diarias de jornal, 600 vigilantes á tres pesetas diarias cada uno.

La Policía de Consumos.—Se organiza con un Jefe con 3.000 pesetas; un Jefe de 2.^a con 1.500; cincuenta vigilantes á 3'50 pesetas diarias y doce matronas á 7'50 pesetas mensuales.

En servicio de tránsitos.—Se formará con un jefe con 2.000 pesetas y cincuenta vigilantes, diez de caballería á 3'50 pesetas diarias de jornal.

Para material del resguardo se consignan 750 pesetas para el caballo del Visitador; 3.000 para los caballos de los cuatro jefes de zona; 750 para el del jefe de tránsitos; 7.500 para los diez caballos de los vigilantes de tránsitos, y 10.000 para confidencias.—Total 1.055.850 pesetas.—Economía 11.270 pesetas.

Personal subalterno del Excmo. Ayuntamiento.—Son pocas las reformas que se proponen en este servicio, pues con ligera variante, se respetan las diversas plantillas señaladas para cada una de las dependencias. No obstante la organización que se propone para 1894-95 produce una economía de 2.177 pesetas.

Artículo 2.^o—Material.—En el material de escritorio se propone una economía de 3.800 pesetas fijándose por consiguiente en 15.200 pesetas.

En el de las Casas Consistoriales, que comprende el alumbrado, calefacción, alfombrado, etc. se fija la partida de 16.250 pesetas produciéndose una economía de 2.000 pesetas.

En el de la Imprenta y Litografía Municipal. Se caculan 30.000 pesetas, tipo por el que deberá sacarse á subasta el coste del servicio, que hoy se hace por administración, gastándose 60.000 pesetas, aparte 11.000 del personal.—Economía 30.000 pesetas.

En el del Almacén general de la Villa; desaparece la partida de 30.574 pesetas que se destinan á pago de jornales y adquisición de materiales, por la diferente organización que se dá al servicio.—Economía 30.574 pesetas, sin perjuicio de lo que resulta en otro capítulo del Presupuesto donde se establece el servicio.

En el del Teatro Español se fija la cifra de 500 pesetas.—Economía 150 pesetas.

En el de la Administración de Consumos, que comprende solo los gastos de calefacción de los felatos y resguardo, se mantiene la cifra de 4.000 pesetas.

En el de Teléfonos, el Presupuesto vigente señalaba, como ya se ha dicho antes, la suma de 15.000 pesetas para pago de estaciones telefónicas de servicio municipal y amortización del importe de una red propiedad del Ayuntamiento, en el caso de acordar este su instalación. De este servicio se ha hablado antes con motivo de la creación del personal que ha de desempeñarlo, y cuyo coste asciende á 8.800 pesetas, produciéndose, por consiguiente, una economía anual de 6.200 pesetas. Pero dicho se está que la rebaja habrá de obtenerse en ejercicios posteriores al 94 á 95, puesto que ahora hay que consignar 62.680 pesetas para la instalación de la red. Se aumenta, por consiguiente, 62.680 pesetas.

Artículo 3.^o—Suscripciones.—Se destinan 692 pesetas

en vez de las 12.500 consignadas en el presupuesto vigente.—Economía 11.803 pesetas.

Artículo 4.º—Conservación y reparación de la casa Ayuntamiento.—Se consigna la cantidad de 5.000 pesetas en vez de 4.500 que aparece en el actual presupuesto.—Aumento 500 pesetas.

Artículo 5.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.—Se reduce á 17.875 pesetas la suma de 22.775 que existe en el Presupuesto vigente.—Economía 4.900 pesetas.

Artículo 6.º—Quintas.—Se reduce 500 pesetas lapartida para pago de las estancias causadas en el Hospital Militar y en la caja de quintos por los declarados inútiles con posterioridad á su ingreso en el ejército.—Economía 500 pesetas.

Artículo 7.º—Elecciones.—Se rebaja á 20.000 pesetas la cantidad del presupuesto vigente y se produce una economía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º—Gastos de representación.—La cifra de 67.279 pesetas que el presupuesto vigente consigna para gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde y del Excelentísimo Ayuntamiento se rebaja á 47.500 pesetas.—Economía 19.779 pesetas.

Artículo 9.º—Alquileres de edificios.—La cifra del presupuesto vigente de 25.000 pesetas consignada para alquileres de los locales donde se hallan establecidos los Juzgados Municipales se rebaja á 15.000; así mismo se reduce á 1.000 pesetas la cantidad de 1.500 que se destina á alquiler de la casa donde se halla establecido el fielato de Valencia y se suprime la consignación de 4.000 pesetas para alquiler del local para almacén de telones del Teatro Español, que deberán guardarse en edificio de propiedad municipal.—Economía 14.500 pesetas.

Artículo 10.º—Gratificaciones.—Se suprime la partida consignada.—Economía 2.000 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPITULO 1.º

Economías que se proponen en comparación con el presupuesto vigente.....	348.023
Aumento de gastos íden íden.....	78.180
	<hr/>
<i>Economía líquida.....</i>	<i>269.843</i>
	<hr/>
Importan los gastos del Capítulo I del presupuesto vigente de 1893 á 94.....	2.390.457'50
Importan los gastos del capítulo I del presupuesto de gastos para 1894 á 95.....	2.120.614'50
	<hr/>
<i>Diferencia en menos para 1894 á 95.....</i>	<i>269.843'00</i>
	<hr/>

CAPITULO II.—Policía de Seguridad.

Artículo 1.º—Tenencias de Alcaldía.—Se reorganiza el personal de las Tenencias de Alcaldía.—Quedando los Secretarios con el haber de 3.000 pesetas; igualmente 10 Auxiliares á 1.800 pesetas; se suprimen 10 escribientes de los 20 que hoy existen á 1.500 pesetas; y se crean 14 plazas de escribientes con 1.250, una para cada Tenencia de Alcaldía y las otras cuatro para los distritos de Buenavista, Universidad, Hospicio y Latina, que por su mayor pobla-

ción exigen más personal para el despacho de los asuntos. Quedan los veinte ordenanzas, 2 por Tenencia, á 995 pesetas anuales.—Aumento 2.500 pesetas.

En material para adquisición y recomposición de mobiliario, calefacción, objetos de escritorio, esterado y demás menores en los 10 distritos se conserva la cifra de 1.000 pesetas para cada uno; en total 10.000 pesetas.

En alquileres y obras de los locales que ocupen las Alcaldías se fija el tipo máximo de 2.500 pesetas para la subasta que deberá verificarse para el arrendamiento de dichos locales, y para gastos de traslados y obras se señala 3.000 pesetas.—Economía 13.145 pesetas.

En Alcaldías de barrio, se suprime la consignación para gastos de escritorio y material de 100 Alcaldes de barrios y 6 suplentes.—Economía 103.000 pesetas.

Artículo 2.º—Guardia municipal.—Se reorganiza el cuerpo, quedando al frente un Visitador general, con el haber anual de 4.000 pesetas; se suprimen los dos Inspectores de 1.ª con 2.500 pesetas, los 25 de 2.ª con 2.000 y los 70 guardias de 1.ª con 995 pesetas y 240 como remuneración para casa habitación; y se crean dos Tenientes Visitadores con 3.000 pesetas; 10 Inspectores de 1.ª con 2.000 pesetas; 10 Inspectores de 2.ª con 1.800 pesetas. El número de guardias se fija en 620 en vez 500, dotados con 995 pesetas anuales cada uno. Queda también suprimida la plantilla de oficina del servicio, que será desempeñada por cuatro guardias que el Alcalde designe.

En material del Cuerpo, se deja la cifra de 500 pesetas señalada en el presupuesto actual.—Aumento 17.700 pesetas.

Artículo 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.—Se consignan 8.000 pesetas.—Economía 2.000 pesetas.

Artículo 4.º—Seguro de incendios y de accidentes.—Se conserva la cifra de 17.711 pesetas 76 céntimos para el seguro de propiedades de la Villa y mobiliario y sobre la vida de operarios del servicio de incendios.

Artículo 5.º—Socorro de incendios y salvamento.—Se reorganiza en la forma que se expresa en otro lugar de esta Memoria y se consignan para personal, material, alquileres de locales para bombas y carretes y contrata de arrastre del servicio, la cantidad de 317.250 pesetas.—Aumento 27.462 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO II.

Economías que se proponen en comparación con el Presupuesto vigente.....	155.425
Aumento de gastos íd. íd.....	83.942
<i>Economía líquida.....</i>	<u>71.483</u>
Importan los gastos del Capítulo II del Presupuesto vigente de 1893-94.....	1.213.244'76
Importan los gastos del Capítulo II del Proyecto de Presupuesto para 1894 á 95.....	1.141.761'76
<i>Diferencia en menos para 1894 á 95.....</i>	<u>71.483</u>

CAPÍTULO III.—Policía urbana y rural.

Artículo 1.º—Gastos generales.—Se reducen á 2.500

pesetas las 4.000 consignadas en el Presupuesto vigente.—Economía 1.500 pesetas.

Artículo 2.º—Alumbrado.—En el presupuesto vigente se consignan para este importantísimo servicio la cantidad de 1.238.451 pesetas 6 céntimos para el sostenimiento de la oficina del ramo, 70 serenos de Villa y 4 supernumerarios, pago de fluido á la Compañía del gas, petróleo, nuevas instalaciones etc; pero siendo notoriamente insuficiente la dotación se han introducido reformas que han hecho posible un aumento de importancia, cuya cantidad, con la que resulte de la rebaja que la Compañía ha concedido en el precio del gas, habrá de permitir el establecimiento de mayor número de luces. En la oficina del ramo se ha reducido la dotación para personal de 4.495 pesetas á 4.295; se ha conservado la suma de 58.487 pesetas 50 céntimos para pago de serenos de Villa y supernumerarios; se ha fijado el gasto de alumbrado por gas en 1.250.000 pesetas en vez de 1.100.000; se ha reducido, en consecuencia del aumento anterior, á 30.000 pesetas la cantidad para alumbrado por petróleo en vez de la de 59.968'56 céntimos del presupuesto vigente; y se ha rebajado á 2.500 la cifra para suministro de efectos y compostura del material del alumbrado por petróleo. El aumento es, por tanto, de 107.331 pesetas 44 céntimos en comparación con el presupuesto actual.

Artículo 3.º—Limpieza.—En el presupuesto vigente se consigna para este no menos importante servicio, la cantidad de 649.181 pesetas 25 céntimos, notoriamente insuficiente mientras el Ayuntamiento no lo organice en la forma que se detalla y propone en otro lugar de esta Memoria. Interin ocurre, se señala para el ejercicio próximo la suma de 724.695 pesetas.—Aumento 75.513 pesetas 75 céntimos.

Artículo 4.º—Arbolado.—En este servicio se conserva el haber anual de 6.000 pesetas al Ingeniero Director y el de 2.000 pesetas al Ayudante; se suprime el auxiliar facultativo con 1.750; asimismo se suprimen el Oficial de 2.º con 3.000 pesetas, los dos Escribientes con 1.500 y el Guarda-Almacén con 1.250. Se crea una plaza de Auxiliar con 1.800 y se conservan dos ordenanzas con 995 cada uno. Para el ramo de jardinería, se establece una plantilla de dos capataces primeros, dos segundos, un capataz de podadores, diez capataces terceros, un Oficial ontanero, otro maquinista, 100 jardineros con 995 pesetas y 30 guardas á 995. Se destinan 75.000 pesetas á jornales de jardinería, 90.000 para adquisición de toda clase de materiales, estufas, semillas y nuevas plantaciones y 40.000 para el servicio de arrastre. En consecuencia la suma de 522.960 pesetas á que asciende este artículo se reduce á 369.480 pesetas.—Economía 153 480 pesetas.

Artículo 5.º—Mercados y Puestos públicos.—En el mercado de abastos se suprimen las tres plazas de Oficiales con 2.000 pesetas y se crean dos de Auxiliares con 1.800; se rebaja á catorce el número de veinte vigilantes guardas y se les señala el haber de 995 pesetas anuales en vez del jornal de 2'50 pesetas diarias; se suprimen las dos plazas de romaneros de villa á 2'50 pesetas diarias y las dos de mozo de retrete á 1'50 diaria. En el personal de mercado de Ganados se conserva la plaza de Escribiente

con 1.250 pesetas; se reduce á 995 el haber de 1.100 pesetas del Conserje y en vez de tres guardas á 750 pesetas se fijan dos á 995. En material del mercado de abastos desaparece la suma de 6.000 pesetas para alumbrado, que se abonará con cargo á la partida general consignada en el art. 2.º de este mismo capítulo en vez de hacerlo, como hasta aquí separadamente, y se conserva la de 500 para gastos de oficina, calefacción y menores. En material para el mercado de Ganados se conserva la cifra de 100 pesetas.—Economía 16 255 pesetas.

Artículo 6.º.—Mataderos.—En el presupuesto vigente se consigna para el pago de personal y material de este servicio la cantidad de 159.163'50 pesetas. En el proyecto de presupuesto para 94 á 95 se fija en la suma de 150.353'50.—Economía 8.810 pesetas, obtenida mediante la supresión de la plaza de escribiente primero con 1.500 pesetas, y de dos segundo con 1.250, del Inspector, celador primero con 1.100 y de un portero con 995, que se sustituyen con dos auxiliares á 1.800 pesetas, cuatro celadores á 995, un marcador con 995 y ocho mozos de limpieza á 995, y mediante asimismo la conversión de jornales por sueldos de plantilla, lo cual asegura la estabilidad de los empleados. En material desaparece la cantidad de 2.000 pesetas para alumbrado que deberá satisfacerse con cargo á la partida general del art. 2.º de este capítulo; se reduce á 4.000 pesetas la suma de 5.500 para combustible y se conserva la de 750 para gastos de oficina y menores.

Artículo 7.º.—Cementerios.—Se rebaja la categoría del Oficial de 2.ª clase con 3.000 pesetas á la de Oficial de 3.ª con 2.500; se suprime el Oficial de 4.ª con 2.000; se señala al delincante escribiente 1.800 en vez de 2.000; se fijan dos escribientes á 1.250 en vez de 1.500; se suprimen los dos meritorios á 1.125 pesetas, se señala al Conserje del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena 1.800 pesetas en vez de 2.000 y se reduce á 995 el sueldo del Conserje del Depósito Judicial que tiene asignado 1.100. En cambio se crean dos celadores de Cementerios particulares á 995 pesetas cada uno. Para jornales se consignan 26.825 pesetas y para material 134.750.—Economía 20.145 pesetas.

Artículo 8.º.—Aguas.—Se conserva al Ingeniero Director el haber de 6.000 pesetas; se reduce á 2.000 pesetas el sueldo de 3.000 del Visitador de viajes, arcos y fuentes; se rebaja á 2.000 pesetas el haber de 2.250 del Inspector de alcantarillas; se fija en 1.800 pesetas en vez de 2.000 el sueldo del delineante; se reduce á 1.500 pesetas el haber del sobrestante que disfruta de 2.000; se rebaja á 1.800 pesetas el sueldo de 2.000 de los cinco maquinistas y á 995 el haber de 1.250 de los cinco fogoneros. El sueldo de 750 pesetas de dos portamiras se eleva á 995. En el personal administrativo se suprime la plaza de Jefe de Negociado con 4.000 pesetas y se sustituye por un Oficial con 2.500; se suprime asimismo la plaza de Oficial de 2.500 pesetas y se sustituye por otra de 2.000; se dejan dos auxiliares á 1.800 pesetas y se suprimen otras dos de igual sueldo; se conservan dos escribientes á 1.500 pesetas y se suprime otro de igual categoría; se suprime el Conserje depositario de efectos de alcantarillas con 1.800 pesetas y se reducen á dos los tres ordenanzas con 995 pesetas.

Se crea un portero con 995 pesetas. Para material se reduce la cifra de 750 pesetas á 500.—Economía 14.885 pesetas.

Artículo 9.º—Deslinde y amojonamiento.—Se consigna para este servicio la cantidad de 500 pesetas.—Economía 500 pesetas.

Artículo 10.—Laboratorio é Inspección Sanitaria.—La gratificación de 4.000 pesetas al químico director se cambia en 3.000 pesetas de sueldo. Se suprime la gratificación de 3.000 pesetas á un Ingeniero de Minas. Se crea una plaza de Profesor encargado de los trabajos micrográficos con 2.500 pesetas. Se reduce á 2.000 pesetas el sueldo del Ayudante 1.º que disfruta 2.500; se transforman las plazas de un Ayudante 2.º con 1.500 y dos terceros con 1.250 en dos plazas de Ayudantes 2.º con 1.500 y se rebaja á 1.800 pesetas el haber de 2.000 del Interventor. En el cuerpo de Inspectores Veterinarios se suprime la plaza de revisor primero con 2.500 pesetas; las tres de revisores segundos con 2.000; los quince de revisores terceros con 1.500 y los seis revisores cuartos con 1.250 pesetas. En sustitución se crean dos Inspectores Veterinarios para Mataderos con 2.000 pesetas; uno para el mercado de los Mostenses con 2.000 pesetas; otro para el mercado de Ganados con 2.000 pesetas; otro para el Fielato del Norte con 2.000 pesetas; otro para el Fielato del Mediodía con 2.000 y cuatro para las cuatro zonas en que se dividirá Madrid para estos efectos, que se titularán Norte, Sur, Este y Oeste, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno. Para material del Laboratorio y servicio extraordinario de desinfección se asigna la cantidad de 6.000 pesetas.—Economía 21.990 pesetas.

Artículo 11.—Carruajes públicos.—Se suprime esta oficina quedando encargado el Visitador general y Tenientes visitadores de la Guardia municipal del servicio, bajo la dependencia del Negociado 4.º de la Secretaría general del Ayuntamiento.—Economía 7.740 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO III.

Economías que se proponen en comparación con el presupuesto vigente.....	397.095
Aumento de gastos id. id.....	334 925'19
<hr/>	
<i>Economía líquida.....</i>	62.169'81
Importa los gastos del Capítulo III del presupuesto vigente de 1893 á 94.....	2.940.635'81
Importan los gastos del Capítulo III del proyecto de presupuesto para 1894 á 95.....	2.878.466
<hr/>	
<i>Diferencia en menos para 1894 á 95.....</i>	62.169'81

CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.

Artículo 1.º—Personal de Instrucción pública.—En el presupuesto vigente se consigna 672.467'50, y en el proyecto á que refiere esta Memoria se fijan pesetas 556.955.—Economía 115.512'50 pesetas, que se obtiene ajustándose estrictamente á lo que la ley establece como obligatorio para el Ayuntamiento.

Artículo 2.º—Material de Escuelas.—Se fija en 57.947 pesetas.—Economía 5.253 pesetas.

Artículo 3.º—Alquileres de edificios.—En el presupuesto vigente se destinan 354.500 pesetas, y en el pro-

yecto á que se refiere esta Memoria se señalan 323.887'50.
—Economía 30.612'50 pesetas, que se obtiene como se explica en otro lugar señalando la cantidad de 1.250 pesetas, tipo máximo de subasta, para la que habrá de celebrarse con el fin de arrendar 147 locales para escuelas y abonando á cada Maestro por razón de casa 2 pesetas 50 céntimos diarias en vez de darles como hoy habitación.

Artículo 4.º—Premios y subvenciones.—Se suprime la consignación de 1.500 pesetas á la Asociación de Escuelas Dominicales, la de 1.000 pesetas al centro de Instrucción Comercial y la de 5.000 pesetas á las escuelas Pías de San Fernando.—Economía 8.500 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO IV.

Economías que se proponen en comparación con el presupuesto vigente.....	159.878'00
Aumentos de gastos ídem íd.....	000.000'00
<i>Economía líquida.....</i>	<u>159.878'00</u>
Importa el capítulo IV del presupuesto de gastos de 1893-94	1.114.667'50
Importa el capítulo IV del proyecto de presupuesto para 1894 á 95.....	<u>954.789'50</u>
<i>Diferencia en menos para 1894-95.....</i>	<u>159.878'00</u>

CAPÍTULO V.—Beneficencia.

Artículo 1.º—Gastos generales.—La necesidad de unificar los sueldos y ajustarlos á la plantilla general como en otro lugar se explica, ha motivado el que á los 10 Médicos primeros se les señala 2.500 pesetas en vez de 2.750 pesetas que fija el presupuesto vigente; que á los 36 segundos se les asigne 2.000 pesetas en vez de 2.150, y que á los 20 Cirujanos se les fije en 1.250 el haber anual en vez de 1.375. Los 10 Practicantes primeros á 1.100 pesetas y 18 segundos á 912'50 se sustituyen por 30 practicantes á 995 ca la uno, con cuya reforma habrá mayor personal auxiliar sin gran aumento en los gastos. En el personal administrativo se propone la supresión de 3 Aspirantes de 1.ª con 1.800 pesetas; 9 de 2.ª con 1.500 y diez de 3.ª con 1.250; y se sustituyen con 13 escribientes á 1.250 pesetas cada uno. A los diez enfermeros con 900 pesetas de haber se les señala el de 995, y con igual sueldo se dota á los 46 camilleros que hoy disfrutaban de 912 pesetas 50 céntimos. Se suprime el ordenanza de la Secretaría del cuerpo facultativo y el guarda nocturno de la casa especial de Vallehermoso con 995 pesetas cada uno. Al Conserje de esta casa se le señala el haber de 995 pesetas en vez del de 1.250 que disfruta.—Economía 19.347 pesetas 50 céntimos. En material se reduce á 30.000 pesetas la cantidad de 80.000 que se destina á medicinas, cuya adjudicación habrá de verificarse en la forma que en otro lugar se determina, y para reposición del arsenal quirúrgico y aparatos ortopédicos se asigna la cantidad de 5.000 pesetas suprimiéndose todas las demás partidas que aparecen en el presupuesto vigente.—Economía 49.320 pesetas.

En los Asilos de San Bernardino, el haber del Director de los tres Asilos se rebaja á 3.000 pesetas en vez de las 4.000 que disfruta. En el primer Asilo al Capellán se le

asigna el sueldo de 1.250 pesetas en vez de 1.750; se señala al Profesor de Medicina y Cirugía el haber de 1.500 pesetas en vez de 2.725; al Profesor de Música se le fija un haber de 2.000 en vez de 2.500; se suprime la gratificación de 1.500 pesetas al Profesor de Dibujo, lo mismo la de 750 al Profesor de nociones de Mecánica; igual la de 1.250 al Profesor de Gimnasia; se dota á los maestros zapatero, carpintero, cerrajero y sastre con 1.250 pesetas cada uno en vez de 1.375 que disfrutaban; al maestro encuadernador se le señala un sueldo de 995 pesetas en vez de 3'50 pesetas diarias de jornal, y al maestro esterero se le fijan 995 pesetas en vez de 1.000. Se suprimen las plazas de aspirante de 2.^a clase con 1.500 pesetas y la de aspirante á auxiliar con 750 y la de escribiente meritorio con el haber de 912'50; y se crea una plaza de escribiente con 1.250 pesetas. Al Inspector mayor que se llamará Inspector 1.^o, se le reduce el sueldo á 1.250 pesetas en vez de 1.500 y se dejan los dos Inspectores segundos con 995 pesetas cada uno.—Economía 8.397 pesetas 50 céntimos.

En el segundo Asilo se señala al Capellán, que servirá también al tercer Asilo, el sueldo de 1.250 pesetas en vez de 1.500; se asigna al Profesor de Medicina 1.500 pesetas en vez de 2.725, con la obligación de asistir también á los enfermos del tercer Asilo y se eleva la dotación de 750 pesetas del auxiliar meritorio á 995.—Economía 1.230 pesetas.

En el tercer Asilo se suprime la plaza de Capellán con 1.500 pesetas, se dota al Inspector 1.^o con 1.250 pesetas en vez de 1.100, y se asigna al escribiente dotado con 750 pesetas el haber de 995.—Economía 1.105 pesetas.

En material.—Viveres se asigna para los tres asilos con arreglo á lo que se determina en otro lugar la cantidad de 121.950 pesetas.—Economía 15.462 pesetas 25 céntimos.

Para educación en los tres Asilos se destina la cantidad de 3.100 pesetas; para talleres 6.700 y para gastos generales 50.750 pesetas.—Economía 24.127 pesetas 50 céntimos.

Colegio de San Ildefonso.—Se suprime la gratificación de 1.250 pesetas al Profesor de dibujo y se crea una plaza de ese sueldo y categoría, igualmente se suprimen las gratificaciones de 750 pesetas cada una á los profesores de Taquigrafía, Telegrafía y Francés y se crean plazas dotadas con 1.250 pesetas; al Profesor de Gimnasia se le dota con 995 pesetas en vez de 1.000, y se suprime la gratificación de 500 pesetas á un Médico Cirujano, creándose una plaza con el haber de 1.000 pesetas.—Aumento 1.745 pesetas.

En material del Colegio de San Ildefonso se rebaja á 7.000 pesetas la cantidad de 8.000 para reposición y conservación de camas y ropas.—Economía 1.000 pesetas.

Alquileres y obras.—En el vigente presupuesto se asignan 63.640 pesetas, y en el proyecto á que se refiere esta Memoria se destinan 55.200 pesetas.—Economía 8.440 pesetas, que se obtienen señalando la cantidad de 3.000 pesetas, tipo máximo de subasta, para la que habrá de verificarse al objeto de arrendar locales con destino á las Casas de Socorro en condiciones más económicas.

Artículo 2.^o—Depósito provisional de menajigos.—Se suprime por inútil é ineficaz al objeto en que se inspiró

su establecimiento que fué el impedir que se mendigue en la vía pública.—Economía 11.000 pesetas.

Artículo 3.º—Socorros y conducciones de pobres transeuntes.—Se consignan 2.000 pesetas.—Economía 2.000 pesetas.

Artículo 4.º—Subvenciones á establecimientos benéficos.—Se suprime la de 1.500 pesetas, al asilo de la Santísima Trinidad, la de 1.000 pesetas al asilo de las Hermanas Oblatas, la de 4.000 á la Caja de previsión para accidentes del trabajo y la de 500 para la Tienda-Asilo del distrito del Hospital; se rebaja á 1.000 pesetas la de 1.500 que disfruta la Sociedad Protectora de los niños y se destinan 25.000 á la construcción de un pabellón especial destinado exclusivamente á los pobres que se hallen avencindados en Madrid en el Asilo que se está edificando en lo Moncloa por iniciativa del Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera.—Aumento 17.500 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO V.

Economía que se propone en comparación con el presupuesto vigente	151.429'75
Aumento de gastos id. id.	19.245
<i>Economía líquida</i>	<u>132.184'75</u>
Importan los gastos del Capítulo V del presupuesto de 1893 á 94.....	935.671'15
Idem los id. del proyecto de presupuesto para 1894-95....	803.486'40
<i>Diferencia en menos para 1894-95</i>	<u>132.184'75</u>

CAPÍTULO VI.—Obras públicas.

Artículo 1.º—Gastos generales.—Edificaciones y Junta Consultiva.—Queda el Arquitecto Jefe con 6.000 pesetas en vez de 6.500 Se suprimen dos plazas de Arquitectos, con el haber cada uno de 5.000 pesetas. Se suprime el Arquitecto Secretario de la Junta Consultiva con 4.000 pesetas. Se suprimen dos Ayudantes de los cinco que existen con 3.000 pesetas. Se reduce á 1.350 pesetas el haber de 1.375 de los Escribientes y se suprimen dos de los cinco que existen y que fan en dos los cuatro portamiras á 995 pesetas. Se suprime la Junta consultiva. En Vías públicas. Se suprime el Sobrestante mayor con 3.000 pesetas; se suprimen los cinco vigilantes de obras á 1.800 pesetas; se crea una plaza de Oficial de 2.º clase con 3.000 pesetas y se suprime uno de 4.ª clase con 2.000.—Economía 36.615 pesetas.

En material. Para las Oficinas anteriores se señalan 3.500 pesetas. Economía 1.500 pesetas.

Artículo 2.º—Conservación de vías públicas.—Para personal fijo y eventual jornalero de aceras, empedrados y caminos el presupuesto vigente señala 647.322'25 pesetas. En el proyecto para el próximo ejercicio se destinan 653.100 pesetas produciéndose un aumento de 9.777'75 pesetas á pesar de haber consiguado 200.000 pesetas en vez de 100.000 del presupuesto vigente para conjurar la crisis obrera. El jornal de cada peon se fija en 2 pesetas diarias en lugar de 1'50 que señala el presupuesto vigente.

En material para aceras, empedrados, caminos etc., se señalan 1.160.500 pesetas.—Aumento 5.000 pesetas.

Artículo 3.º— Conservación de edificios.—Se destinan 6.000 pesetas para los que no tengan señalada partida especial.—Aumento 2.200 pesetas.

Artículo 4.º—Conservación de fuentes y cañerías.— Se reorganiza el servicio suprimiendo, por regla general, el empleo á jornal y estableciéndolo fijo y con sueldo arreglado á plantilla.—Economía 67.966 pesetas 25 céntimos.

En material para obras de conservación y nuevas, etc. se consignan 102.500 pesetas.—Se suprime la consignación de 2.000 pesetas para pago del carruaje al servicio del Ingeniero Director.—Economía 89.500 pesetas.

Artículo 5.º—Conservación de alcantarillas.— Como en el anterior ramo se reorganiza el servicio estableciendo personal fijo con sueldos arreglados á plantilla.—Economía 66.295 pesetas.

Para material se asignan 42.000 pesetas.—Economía 69.000 pesetas.

Artículo 6.º—Conservación de Mercados y Mataderos.—Los gastos de personal y material se fijan en 7.430 pesetas.—Economía 1.818'75.

Artículo 7.º—Talleres municipales.—Es un artículo nuevo que responde á la organización que se ha dado á diferentes dependencias municipales cuya reunión se propone con arreglo á las bases que van en otro lugar. En este artículo se consignan 52.975 pesetas para pago del personal y material de servicios de carpintería, tapicería, cerrajería, pintura, guarnicionería, albañilería y cantería.—Aumento 52.975 pesetas.

Artículo 8.º — Depósito municipal.— Es asimismo nuevo este artículo respondiendo á la organización de diferentes dependencias municipales con arreglo á bases que en otro lugar se fijan. En este artículo se consignan 3.710 pesetas para pago de personal y gasto de material del depósito de materiales, propiedad del Ayuntamiento.—Aumento 3.710 pesetas.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO VI.

Economías que se proponen en comparación del presupuesto vigente	451.423'75
Aumento en gastos ídem íd.....	188.390'50
<i>Economía líquida.....</i>	<u>263.033'25</u>

Importan los gastos del capítulo VI del presupuesto de 1893-94.....	2.476.671'00
Importan los gastos del capítulo VI del proyecto de presupuesto para 1894-95.....	2.213.638'75
<i>Diferencia en menos para 1894-95.....</i>	<u>263.033'25</u>

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

Artículo único.—Carcel del partido.—Se fijan 396.938 pesetas 75 céntimos.—Economía 3.061 pesetas 25 céntimos.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO VII.

Presupuesto de 1893 á 94.....	400.000'00
Proyecto para 1894 á 95.....	396.938'75
<i>Diferencia en menos para 1894-95.....</i>	<u>3.061'25</u>

CAPITULO VIII.—Montes.

Artículo único.—No se consigna crédito como en el presupuesto vigente.

CAPITULO IX.—Cargas.

Artículos 1.º y 2.º.—Censos corrientes y atrasados.—Se consigna la cantidad de 8.293 pesetas 77 céntimos igual á la del presupuesto vigente.

Artículo 3.º.—Funciones religiosas y festejos.—Se señalan 4.000 pesetas, como en el actual ejercicio.

Artículo 4.º.—Pensiones.—Se señalan para pago de pensiones de todas las clases que después de la revisión general de expedientes se confirme por el Ayuntamiento y Junta Municipal á propuesta de su Comisión de Hacienda, que deberá realizarse dicha revisión antes de finalizar el primer trimestre del ejercicio económico, la cantidad de 125 000 pesetas. Como en otro lugar se explica, hay que librar al Ayuntamiento de las inmensas cargas que por pura generosidad ha echado sobre si.—Economía 202.762 pesetas.

Artículo 5.º.—Intereses y amortización de empréstito.—Con arreglo á lo que resulta de la contabilidad ha sido preciso consignar la cantidad de 4.678'13 con 2 céntimos para pago de sisas, empréstito de 1861 y 68 y préstamo Bermejillo.—Aumento 672.205 pesetas.

Artículo 6.º.—Créditos reconocidos.—Se sustituye este epígrafe por el de créditos que deben abonarse en el actual ejercicio económico por haber sido reconocidos en los dos anteriores, por entender que así se explica mejor el concepto y razón del artículo. En el Presupuesto vigente los créditos reconocidos, ascienden á 424.914 pesetas 96 céntimos y en el proyecto á que se refiere esta Memoria ha sido preciso incluir créditos hasta 1.704.977 pesetas 46 céntimos.—Aumento 1.280.062'50 pesetas.

Artículo 7.º.—Subvenciones y compromisos varios.—Se sustituye este epígrafe por el de pagos concertados que explica mejor el concepto y razón del artículo. Para el pago de obligaciones reconocidas y liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1883 por acuerdo municipal de 14 de Mayo de 1884 y según arreglo aprobado por la superioridad se consigna la suma de 600.000 pesetas, igual á la del actual presupuesto. Así mismo se destinan 200 pesetas para pago al Banco de España por custodia de efectos ó valores depositados en aquél Establecimiento y se suprime la partida para administración y cobranza de cédulas personales.—Economía 30.000 pesetas.

Artículo 8.º.—Expropiaciones.—Para atender al pago acordado por el Ayuntamiento de las verificadas por ensanche y alineación de vías públicas, se consignan 892.329 pesetas 8 céntimos, en vez de las 400.000 pesetas que aparecen en el Presupuesto vigente.—Aumento 492.329 pesetas 8 céntimos.

Artículo 9.º.—Litigios.—Se consigna para gastos judiciales y los de otorgamiento de escritura poderes y otros documentos públicos igual cantidad 9.000 pesetas, que en el actual ejercicio.

Artículo 10.º.—Contingente para gastos provinciales.—En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial se consignan 4.078.692 pesetas.—Aumento 1.221.343 pesetas.

Artículo 11.º—Contribuciones é impuestos.—Para pago á la Hacienda pública de las contribuciones é impuestos de todas clases á cargo del Ayuntamiento; 10 por 100 del papel de multas y cánon del Jardín del Buen Retiro, se consignan 109,000 pesetas como en el actual presupuesto.

Artículo 12.º—Encabezamiento de consumos.—Se consignan 7.808.816 pesetas como en el vigente ejercicio.

RESUMEN GENERAL DEL CAPÍTULO IX.

Economías que se proponen en comparación con el presupuesto vigente.....	232.782
Aumento de gastos íd. íd.....	3.672.959'58
<i>Aumento líquido</i>	<u>3.440.177'58</u>
Importan los gastos del Capítulo IX del presupuesto de 1893 á 94.....	16.578.143'75
Importan los gastos del Capítulo IX del proyecto de presupuesto para 1894 á 95.....	20.018.321'33
<i>Diferencia en más para 1894 á 95</i>	<u>3.440.177'58</u>

CAPÍTULO X.—Obligaciones por obras de nueva construcción.

Artículo único.—Se consignan 185.502 pesetas 26 céntimos.—Economía 4.854 pesetas 94 céntimos.

Presupuesto de 1893 á 94.....	190.357'20
Proyecto para 1894 á 95.....	185.502'26
<i>Diferencia en menos para 1894-95</i>	<u>4.854'94</u>

CAPÍTULO XI.—Imprevistos.

Artículo único.—Se consignan 100.000 pesetas.—Aumento 25.000 pesetas.

Presupuesto de 1893 á 94.....	75.000
Proyecto para 1894 á 95.....	100.000
<i>Diferencia en más para 1894 á 95</i>	<u>25.000</u>

CAPÍTULO XII.—Resultas de ejercicios cerrados.

Artículo único.—Se consignan para pago de los créditos contra el Ayuntamiento, importantes 12.483.595 pesetas 88 céntimos, la cantidad de 2.000.000 de pesetas, que se repartirán en la forma que se establece en otro lugar.—Aumento 1.565.681'73 pesetas.

Presupuesto de 1893 á 94.....	434.718'27
Proyecto para 1894 á 95.....	2.000.000
<i>Diferencia en más para 1894 á 95</i>	<u>1.565.281'73</u>

VI.

No puede abrigarse duda alguna, después de leída la anterior relación de las modificaciones que ofrece el proyecto de Presupuesto para 1894 á 95 en relación con el del ejercicio vigente, que la Comisión de Hacienda ni por un momento ha cejado en su propósito de reducir los gastos. Se observa que constantemente y por regla general, en todos los servicios ha realizado economía como se vé, con toda claridad, que allí donde ha verificado un aumento lo ha hecho aprovechando parte de lo economizado en otro artículo. Solamente los capítulos 9, 11 y 12 se presentan con aumento. Pero en el primero van incluidas las cargas, dentro de cuyo círculo de hierro todavía la Comisión de Hacienda ha hallado medio de economizar 332.782 pesetas; en el segundo, Imprevistos, se han consignado 25.000 pesetas más, entendiéndose que con un Presupuesto en el que

se introducen tantas innovaciones, acaso el aumento se imponga como necesidad de porvenir; y en el tercero, resulta de ejercicios cerrados, ya hemos dicho cuanto aconsejaba el aumento, que por otra parte al verificarlo no se hace más que cumplir con un deber pues en realidad los acreedores podrian exigir el pago inmediato y el Ayuntamiento estaria en el deber de consignar en su Presupuesto todo lo que debe.

Por consiguiente, el proyecto para 1894 á 95, aunque parezca paradoja, ascendiendo á 32.813.519 pesetas 25 céntimos, se presenta con una economía real y positiva en comparación con el vigente que importa 28.749.566 pesetas 94 céntimos. Vamos á hacer la demostración.

En el proyecto de presupuesto para 1894 á 95, se consignan para pago del préstamo Bermejillo y sujeción Moreno la cantidad de 2.326.784 pesetas 48 céntimos, pero á la vez en ingresos se consigna igual cantidad como producto calculado en tasación pericial á los solares de la calle de Sevilla, con cuya cantidad, segun contrato en escritura publica, han de pagarse el préstamo Bermejillo primeramente y con lo que reste á la sucesión Moreno, expropiados. Se trata pues, de partidas que se compensan y que en nada afectan al total del presupuesto; son entrada por salida, y si los solares no se llegaran á vender en el ejercicio proximo, no por eso el Ayuntamiento tendrá que abonar la expresada cantidad que, como hemos visto, cuenta su ingreso especial convenido de antemano.

Por consiguiente, por este lado el proyecto de Presupuesto para 1894 á 95 es de 30.486.734 pesetas 77 céntimos ó sea un aumento sobre el vigente de 2.737.167'83 pesetas, pero como con cargo á dicho aumento existen las siguientes partidas.

Aumento del contingente provincial.....	1.212.343
Por intereses y amortización de empréstitos de 1861 y 68	672.205
Por créditos reconocidos.....	1.280.062'50
Por expropiaciones debidas entre ellas la 4. ^a parte del crédito del Señor Rollánd, importante 363.821 pesetas 63 céntimos.....	492.329'08
Para pago de créditos de resultados de ejercicios cerrados..	1.565.681'73
	<hr/>
TOTAL PESETAS....	5.222.621'31

Es evidente que la Comisión de Hacienda que no podía dejar de consignar por lo menos 3.656.939 pesetas 58 céntimos, deducido el aumento para pago de resultados ha formulado un Presupuesto, y aquí está la paradoja, aunque más alto, más reducido que el vigente.

Sin las economías realizadas que dan un total líquido, y después de deducidos los aumentos hechos en la dotación de alumbrado, incendios, obreros, etc., de pesetas 966.508 el Presupuesto para 1894 á 95 hubiera sido forzosamente de 33.780.027'25

La Comisión ha terminado su tarea y al dar por concluida su ponencia sólo se permite rogar al Excmo. Ayuntamiento que la secunde con sus energías para restaurar la Hacienda del Municipio, único propósito y único interés que ha presidido nuestro trabajo.

Madrid 10 de Mayo de 1894.— *J. Ruiz Jimenez.*—*J. Francos Rodríguez.*—*Luis F. Aguilera.*—*Miguel López Martínez.*—*Luis Ramirez Bascán.*—*R. Ginard.*

